



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL
EXPEDIENTE N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE.2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOE ERIKSON CÁRDENAS NAJARRO

ASESORA

Abog. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paul Karl Quesada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Mis Padres:

Por siempre haberme apoyado a seguir adelante para ser una persona correcta en la sociedad y cultivarme con los estudios para ser un buen profesional.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por brindarnos las enseñanzas necesarias para así logramos profesionalmente.

Joe Erikson Cárdenas Najarro

DEDICATORIA

A Mis Padres:

Por su apoyo permanente y constante, por sus orientaciones, consejos, para desarrollarme profesionalmente y ser una persona eficaz dentro de la sociedad.

A los Docentes:

Por brindarnos sus conocimientos, absolver nuestras dudas y apoyarnos durante toda nuestra formación profesional.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por brindarnos las enseñanzas para poder realizarnos en el ámbito social.

Joe Erikson Cárdenas Najarro

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2017. Es de tipo, cualitativa cuantitativo, nivel descriptiva exploratoria, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the crime of Illegal Possession of Firearms and Ammunition according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 01000-2013- 0-0801-JR-PE-02, the Judicial District of Cañete - Cañete 2017. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, high and very high; and the judgment of second instance: high, medium and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and high respectively range.

Keywords: quality, motivation, judgment, illegal possession of firearms and ammunition.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación	13
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	14

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.1.3. El proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Definición	15
2.2.1.3.2. Clasificación del proceso penal	16
2.2.1.3.2.1. El proceso penal ordinario	16
2.2.1.3.2.2. El proceso penal sumario	18
2.2.1.3.2.3. El proceso inmediato	19
2.2.1.3.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	20
2.2.1.3.3.1. El proceso penal común.....	20
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.5. La sentencia	30
2.2.1.5.1. Definiciones	30
2.2.1.5.2. Estructura.....	31
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	31
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	42
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.6.1. Definición	45
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	46
2.2.1.6.2.1 El Recurso de reposición.	46

2.2.1.6.2.2 El Recurso de apelación.....	47
2.2.1.6.2.3. El Recurso de casación.....	47
2.2.1.6.2.4. El Recurso de queja.....	48
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	49
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2.2.1. La teoría del delito	49
2.2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito	49
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	50
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	51
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado	51
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el Código Penal	51
2.2.2.3.3. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	52
2.2.2.3.3.1. Regulación	52
2.2.2.3.3.2. Tipicidad	52
2.2.2.3.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	52
2.2.2.3.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	55
2.2.2.3.3.3. Antijuricidad	56
2.2.2.3.3.4. Culpabilidad.....	56
2.2.2.3.3.5. Grados de desarrollo del delito	57
2.2.2.3.3.6. La pena en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57

III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativa - cuantitativo.....	59
3.1.2. Nivel de investigación:	59
3.2. Diseño de investigación:.....	59
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	60
3.4. Fuente de recolección de datos	60
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	60
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	61
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos...	61
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	61
3.6. Consideraciones éticas	61
3.7. Rigor científico	62
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Análisis de los resultados.....	133
V. CONCLUSIONES	138
VI. RECOMENDACIONES	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144
ANEXO 1	149
ANEXO 2	165
ANEXO 3	180
ANEXO 4	181

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de 1ra instancia.

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva	64
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa	69
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive	93

Resultados parciales de la sentencia de 2da instancia.

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva	98
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....	104
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive	120

Resultados consolidados de las sentencias en estudio.

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	125
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	129

I. INTRODUCCIÓN

En un proceso judicial para determinar la calidad de las sentencias, se debe tener en cuenta el ámbito que abarca la administración de justicia, es decir, que esta no solo es de aplicación en un cierto lugar ni una cierta jurisdicción, se contextualiza en un ámbito más amplio ya que no solo se administra justicia en un determinado lugar, sino que se encuentra en todo sistema judicial, ya sea local, nacional, internacional, es un sistema global.

La Administración de Justicia, se encuentra en los sistemas judiciales del mundo globalizado, ya sean estos de mayor desarrollo económico y estabilidad política, como de los que están en desarrollo; dado que este problema es real y universal, porque abarca a todos los países (Sánchez, 2004).

La calidad de las sentencias de un proceso judicial, muestra el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ha sido vulnerado o violentado por lo que se acudió al órgano jurisdiccional competente para ser tutelado.

Por otro lado se observó en el ámbito internacional:

Como ejemplo se puede decir que en España, la demora de los procesos judiciales, la decisión demasiado tardía de los órganos jurisdiccionales y la baja eficacia en calidad de innumerables resoluciones judiciales, son los principales problemas (Burgos, 2010).

La Revista Utopía (2010) en una publicación refirió; que distinguidos profesionales en su propia consideración, precisaron lo siguiente respecto a la interrogante ¿cuál era a su juicio la principal problemática respecto a la justicia de ahora? Dijeron lo siguiente:

Sánchez A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) refiere que para la ineficaz organización judicial, el problema primordial, es de carácter político; porque no tienen control por parte de los órganos judiciales del gobierno los funcionarios, desde los alcaldes hasta el presidente; también porque las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le

corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, Quezada A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), refiere que el problema es la demora en cuanto a la toma de decisiones.

Santos y García (2001) sostienen que la administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento.

En Italia, Francia, Portugal y España, los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales.

En el estado mexicano se observó:

El Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, quien elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; informó que la mejora en la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia, es una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que da a entender que en el proceso de reforma, la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario.

Por su parte, Pásara (2003), menciona la existencia de escasos estudios respecto a la calidad de las sentencias judiciales; ya que una razón es su carácter cualitativo, porque el tema es complejo y los resultados son discutibles; por lo que para evaluar las sentencias que dictan los órganos judiciales es necesario el uso de mecanismos transparentes, esa es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por su parte, en el ámbito nacional peruano:

Se propuso contratar para el año 2008, un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros mediante el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Asimismo, se publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales por la Academia de la Magistratura (AMAG), el cual fue elaborado por un experto en metodología, Ricardo León Pastor (2008). El cual hace referencia sobre un documento en el que se puede distinguir que para la elaboración de una resolución judicial, se debe tener amplios criterios; sin perjuicio de que ello se aplique o no se aplique, además también determinar cómo mejoro la perspectiva que tienen los peruanos respecto a la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

La administración de justicia no solo es una problemática de un lugar determinado, sino es un problema de carácter social y generalizado; es decir, es una coyuntura social que emerge en todas las sociedades, ya que en todas se encuentran los órganos de administración de justicia, quienes son los encargados de tutelar los derechos que son violentados o vulnerados por otras personas, es por ello que el carácter social dirige a la persona a este órgano del estado para que de resguardo a sus derechos. No obstante en nuestro ámbito se ha observado cierta inquietud por la sociedad, ya que estos refieren que los órganos de justicia se encuentran inoperativos, por la demora en las resoluciones de asuntos judiciales debido a la carga procesal, hecho que no es excusa pero que genera molestia para los ciudadanos.

Por su parte en el entorno institucional universitario:

Conforme a los marcos legales de la ULADECH - CATÓLICA, los estudiantes de las distintas carreras realizan una investigación tomando como concerniente las líneas de investigación. La línea de investigación en relación, a la carrera de derecho, se denomina: “análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2016); por lo que los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se funda en la base documental. Por medio del cual se pretende sensibilizar a los funcionarios que se desempeñan en la administración de

justicia a tener un mayor alcance y mejora en cuanto se refiere a los procesos judiciales existentes.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, el cual pertenece al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, asimismo cabe indicar que el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, condenó a J.C.R.R, mediante la sentencia que emitió en primera instancia, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en agravio del Estado Peruano, a una pena privativa de la libertad de siete años con la calidad de efectiva, asimismo al pago de s/1000.00 un mil nuevos soles como reparación civil, dicha resolución se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala penal de apelaciones, la cual resolvió confirmar la sentencia condenatoria con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la sentencia de primera instancia tiene fecha diecisiete de noviembre del años dos mil catorce, y la sentencia de segunda instancia data del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, en resumen finalizó luego de cuatro meses con siete días aproximadamente.

Resulta, que en base a la descripción anterior se originó, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017.

Asimismo para lograr el objetivo general se proyecta objetivos específicos.

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se basa en distintos puntos de vista referentes a la calidad de las sentencias en estudio de primera y segunda instancia, asimismo se pretende examinar y evaluar la administración de justicia en ámbito nacional. Con un fin productivo se trata de ver el problema que presenta cada estado y su gobierno, sin querer un cambio radical, tan solo que se utilice como base para la toma de sus decisiones, puesto que de ello depende el equilibrio socioeconómico del país.

Servirá en el ejercicio de un derecho de rango constitucional, el cual se encuentra estipulado en el artículo 139, inciso 20 de la Carta Magna del Perú, la cual infiere el

análisis y la crítica como derecho de todo ciudadano, con límites que la ley impone respecto a las resoluciones judiciales.

La administración de justicia tiene como fin tutelar los derechos que han sido vulnerados o violentados porque es un servicio que ofrece el estado, pero asimismo se ve muchas veces coaccionado por la corrupción, esto se debe a la ineficacia de los mismos funcionarios que laboran en dicho sector, pues genera un malestar en la sociedad, por la lentitud y demora en los procesos aperturados, déficit, gastos, etc. Se busca un sistema protector de los derechos cuanto estos sean justos.

Lo que se busca es erradicar poco a poco las deficiencias que se generan en los órganos de administración de justicia, ya sean locales, nacionales, o internacionales; esto en base a un estudio de expedientes para determinar la calidad de las sentencias emitidas por los distintos órganos judiciales, por lo que se busca un mejor proceso capaz de salvaguardar los derechos incoados por los ciudadanos; asimismo tratar de que los administradores de justicia actúen con mayor prioridad y transparencia acorde a la aplicación del derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Herrera (2008), investigó: vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) “El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii) El error *in cogitando* que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”.

Por su parte, Pásara (2003), investigó: cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “El sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión... Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos

objetivos o verificables; c)... El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “la argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros

tribunales hoy en día. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema (...).

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad -demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal -judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por

parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*

La materialización del derecho penal respecto de un caso concreto y específico, por medio de sí mismo, el debido ejercicio del *ius puniendi* es la sentencia penal; ya que como mecanismo de control social sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal Muñoz (1985), su razonamiento consiste en la sanción de algunas acciones de las personas (cometer homicidio, ocasionar lesiones, violar, etc.) con la imposición de una pena (privación de libertad, multas, limitativa de derechos, etc.), o medidas de seguridad, en el caso de que un bien jurídico penalmente tutelado se lesione o se ponga en peligro (integridad física, libertad sexual, vida, etc.) (Polaino, 2004).

No obstante, sólo puede hacerse efectiva su materialización estando dentro de un proceso penal, el cual es descrito como un conjunto de actos y formas, por medio de aquellos órganos jurisdiccionales que estén establecidos en la ley, con previa evaluación de algunos principios y garantías, aplicaran en los casos singulares concretos, la ley penal (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos principios, se hallan plasmados en el la Constitución Política del Perú del año 1993, en el art. 139; asimismo han sido desarrollados por la jurisprudencia nacional y la doctrina, teniendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para Goldschmidt el principio de legalidad sigue siendo el que garantiza la legalidad estrictísima de la justicia punitiva y frente a ello, el principio de oportunidad se puede justificar de dos modos: “por un lado, partiendo de un enfoque que favorece un flujo político de gobierno sobre la justicia penal; por otro, en el interés de la

verificación de la justicia material, en contraste con un formalismo legal” y que “hoy en día, el principio de legalidad tiene que ceder a un principio de la oportunidad en el segundo sentido, es decir, a favor de la justicia material” (Velarde, 2006).

Para que se realice un proceso con el cumplimiento de las normas, es necesario que se respete los derechos de las personas, asimismo como los principios del proceso penal, es por ello que el principio de legalidad versa para que se cumpla de manera estricta respetando los derechos de las personas inmersas en un proceso dentro de la administración de justicia.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Es un derecho fundamental que salvaguarda la libertad individual para poner freno a los atropellos y proveer la necesidad de seguridad jurídica. Este principio presenta diferentes vertientes: a) Como principio informador del proceso penal, la cual implica la presunción de inocencia, con la finalidad de limitar la actuación del estado en el ejercicio del *ius Puniendi* en todo lo que puede afectar sus bienes o derechos. Por tanto que su fin es encontrar el justo equilibrio entre el interés del estado en la represión de la delincuencia y el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad (Neyra, 2010).

Hace referencia a que en un proceso el juez no puede tratar al imputado como culpable, sólo con la sentencia penal condenatoria firme se destruirá dicho estado. En un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, por lo que el procesado es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Según Cubas Villanueva, es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme (Grados, 2009).

Dentro de un proceso se debe tener en cuenta la calidad de la persona imputada de un delito, pues a esta no se le puede atribuir un delito sin que antes de ello se haya probado su culpabilidad; asimismo en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24.e: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Uno de los principios que informa la función jurisdiccional fundamentalmente, pero en sentido amplio comprende a toda forma de procedimiento, es el llamado Debido Proceso. El apartado 3 del artículo 139° de nuestra Constitución consagra la “observancia del debido proceso”, sin embargo, nuestra doctrina aún es incipiente sobre este tema.

En la praxis judicial se alude al debido proceso como argumento de defensa o para sustentar una posición o una alegación jurídica, sea en los tribunales de justicia o en los alegatos del defensor e incluso, en las esferas políticas y parlamentarias, como si se tratara de un principio más, cuando su comprensión jurídica es mucho mayor (Velarde, 2006).

Se entiende de este principio que dota a una causa penal los mecanismos necesarios a fin de que esta proteja a las personas que se encuentren sometidas en ella, es decir, que al no cumplirse este principio se generaría irregularidad en el procedimiento.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Carnelutti enseña que “en todas las sociedades civilmente organizadas existe una norma que impone a los jueces el deber de juzgar según justicia. La existencia de un deber está en la función de la posibilidad de poner de relieve su posible violación, con lo que se quiere decir que el deber de juzgar según justicia se resuelve en primer término en el deber de motivar la decisión, precisamente porque es la motivación el medio imprescindible para comprobar la justicia de la decisión” (Velarde, 2006).

La motivación de la sentencia judicial se encuentra directamente relacionada con el Estado Democrático de Derecho y da legitimidad a la función jurisdiccional, pues se trata de una exigencia de orden constitucional consagrada en la Constitución, reitera en la LOPJ, cuando establece que todas las resoluciones “son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. Además constituye una garantía para el justiciable que conoce el motivo de la condena o absolución; para el juez pues pone de relieve los principios de imparcialidad y sujeción a la ley, despejando cualquier sospecha sobre arbitrariedad o parcialidad; y para la sociedad, que conoce de la forma de la aplicación de la ley. En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido uniforme en sostener que constituye garantía de la

justicia la motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustentan (Velarde, 2006).

Este principio resulta de gran importancia ya que se espera de ella que los jueces que emitan su sentencia lo hagan con una motivación y fundamentación que explique el porqué de su decisión, salvo que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso, para ello el juez deberá cumplir las reglas máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para Vélez M. la prueba es “todo elemento o dato objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos de la imputación delictiva”. Constituye un “método, regulado jurídicamente, para averiguar la verdad acerca de una imputación” (Velarde, 2006).

Para Mixán M. la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal” (Velarde, 2006).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Por este principio se entiende que el delito cometido para poder ser tomado en cuenta como debe, necesita necesariamente que un bien jurídico protegido sea vulnerado, en otras palabras, es necesario que dicho comportamiento evidencie un presupuesto de antijuricidad real y verdadero (Polaino, 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Para el principio de culpabilidad penal, es necesario la existencia de la intención del actuar de autor, ya sea por dolo o culpa; asimismo refriere que la puesta en peligro o la sola lesión de algún bien jurídico que se encuentra protegido por el Derecho Penal,

no es suficiente para que se le atribuya al autor una pena; por otra parte menciona que aparte de la verificación objetiva de las supuestas lesiones y puesta en peligro, requiere un verificación posterior del aspecto subjetivo, es decir, determinar si el autor actuó de manera imprudente o actuó con dolo, por lo que es necesaria estos dos componentes para determinar la tipicidad de la conducta (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Sin acusación no hay Juicio Oral. La acusación que formula el representante del Ministerio Público es presupuesto indispensable para el Juicio Oral. Es de aplicación la locución latina: <<*non procedat ex officio*>>. La acusación es el requisito indispensable para el Juicio Oral; por que recién en ese momento se ejecuta la acción penal, se plantea la pretensión punitiva respecto a la pena y también sobre la reparación civil (Calderón, 2017).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de expedir la sentencia sino que tendrá que limitarse al pronunciarse por los hechos que fueron acusados por el fiscal, no podrá introducir nuevos hechos.

Asimismo, el órgano jurisdiccional se encuentra condicionado por la calificación jurídica que se haya realizado del hecho en la acusación, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se ha acusado, pues el imputado no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa jurídica respecto de esta figura criminal (Beteta, 2011).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definición

El derecho procesal penal es el conjunto de normas legales, necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material. De esta forma, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas.

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Es así que, dentro del proceso penal implementado por el NCPP 2004, se encuentran etapas que cumplen una finalidad específica, en primer lugar encontramos a la etapa de investigación preparatoria cuya función es asegurar todo lo que condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano de persecución penal puede decidir si formula acusación o sobreseimiento; en la segunda etapa encontramos a la fase intermedia donde se analiza el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, como tercera etapa tenemos al juicio oral, que es la etapa central del proceso donde se lleva a cabo la audiencia central.

La estructura del NCPP debe ser el adecuado para que se provoque la menor lesión posible de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la persecución penal.

El proceso penal se genera por medio de una violación a alguna norma jurídica, es por ello que se genera este proceso teniendo como fin una determinada sanción; para que se de este proceso tiene que suscitar determinados actos por medio de la cual se podrá saber el nivel de responsabilidad que tiene a quel que ha cometido una determinada acción contraria a las normas, de este modo se determinara la inocencia o culpabilidad. Toda infracción a la ley penal tendrá como consecuencia una sanción dada por el órgano de administración de justicia.

2.2.1.3.2. Clasificación del proceso penal

2.2.1.3.2.1. El proceso penal ordinario

A. Definición

El proceso penal ordinario tiene dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento. El proceso penal sumario tiene como etapa única la instrucción.

El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 120 días naturales prorrogable (modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1206) a 60 días

más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001) se modificó el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales y se estableció la posibilidad de que el Juez Penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado, amplíe el plazo por 8 meses, y, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1206, se puede prorrogar por 4 meses adicionales, bajo responsabilidad, en los siguientes supuestos:

- 1) Complejidad por la materia, o la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).
- 2) Por la pluralidad de procesados o agraviados.

La complejidad puede ser declarada en la Audiencia de presentación de cargos o antes de que venga el plazo de instrucción. El auto que resuelve la complejidad del caso es pasible de ser apelado, recurso que se puede conceder sin efecto suspensivo. En la Sala Superior se resolverá la apelación dentro del quinto día hábil de recibido el cuaderno respectivo, entiéndase sin pronunciamiento previo del Fiscal Superior (modificación establecida en el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales por el Decreto Legislativo N° 1206).

(Tratándose de organizaciones criminales a partir de la vigencia de la Ley N° 30077 desde el 1 de julio de 2014, los delitos comprendidos se tramitan con el Código Procesal del 2004, cuya investigación preparatoria puede durar hasta 36 meses).

La resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción debe ser materia de consulta al Superior desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1206, y la Sala Penal Superior aprobará o desaprobará el plazo adicional. Si no se hubiera cumplido con el objeto de la instrucción debido a que se frustró diligencias programadas o a dilaciones indebidas atribuibles al órgano jurisdiccional, se comunicará al Órgano de Control Interno, si fuera el caso.

En cambio, el plazo de instrucción en el proceso penal sumario era de 60 días que podía prorrogarse a 30 días más, pero al modificarse el artículo 3° del Decreto Legislativo 124 por el Decreto Legislativo 1206, el plazo de instrucción es de 90

días naturales, prorrogables por 60 días naturales adicionales. La prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del Fiscal Provincial o de oficio.

En un proceso penal ordinario, concluida la etapa de instrucción, los autos son emitidos al Fiscal Provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- 1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

Emitía su Dictamen Final, que contenía desde la vigencia de la Ley N° 27994 (06 de junio de 2003) un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, además, expresará una opinión sobre el cumplimiento de los plazos. Se emitirá este dictamen final en 3 días si era reo en cárcel y 8 días si estaba en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican. Actualmente, con la modificación del artículo 204° del Código de Procedimientos Penales por el Decreto Legislativo N° 1206, ya no corresponde emitir el dictamen final, puesto que vencida la instrucción solo se ponen los autos a disposición de las partes y se eleva el expediente al Superior (Calderón, 2017).

2.2.1.3.2.2. El proceso penal sumario

A. Definición

En un proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al Fiscal Provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- 1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.
- 2) Formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.

En un proceso penal ordinario, una vez devuelta la instrucción al Juzgado Penal con el dictamen del Fiscal Provincial, el juez emite su Informe Final.

En cambio, en el proceso penal sumario, si se devolviera la instrucción con la acusación, el Juez Penal sentenciará.

La reserva de la instrucción se rompe cuando se ponen de manifiesto los autos en el

Juzgado <<a disposición de las partes>>, el plazo de este acto procesal varía dependiendo se trate de un proceso penal ordinario o sumario (Calderón, 2017).

2.2.1.3.2.3. El proceso inmediato

A. Definición

(Vigente desde noviembre de 2016 por la vigencia adelantada de los artículos 446° a 448° del Código Procesal Penal de 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 1194).

Este proceso tiene las siguientes características:

- Se puede requerir por parte del Fiscal en tres supuestos: flagrancia, confesión sincera y suficientes elementos de convicción.
- Asume competencia un Juez de Investigación Preparatoria, y en los lugares en donde no está vigente el Código Procesal Penal del 2004 en su totalidad, los Jueces de Investigación Preparatoria competentes para ver delitos contra la Administración Pública en adición de funciones.
- Si se trata de flagrancia delictiva, puede comprender los tres supuestos previstos en el artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004: a) Flagrancia en sentido estricto, b) Cuasi flagrancia y c) Flagrancia extendida.
- Si se trata de un caso de flagrancia, el pedido del Fiscal para incoar e proceso inmediato debe realizarse dentro del plazo establecido para que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial, esto es, 24 horas si es un delito común o 15 días si se trata de tráfico de drogas, terrorismo o espionaje. Cabe indicar que los delitos sometidos a este procedimiento no deben ser graves (A.P. 2-2016-CJ/116). Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1194 que se someterán a este proceso los casos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar.
- Si se trata del proceso inmediato por confesión sincera o por elementos suficientes de convicción, el Fiscal puede solicitar su incoación antes de que concluyan sus diligencias preliminares o hasta 30 días después de formalizada la investigación preparatoria.

- Una vez requerido el proceso de flagrancia, el Juez tiene 48 horas para convocar a la Audiencia de Procedencia de Proceso Inmediato, en la cual se discute si procede o no seguir esta vía, pero además, se pueden plantear criterios de oportunidad y disponer las medidas de coerción, principalmente de orden personal, para definir su situación jurídica.
- Es improcedente este proceso en casos complejos.
- Es posible aplicar el principio de oportunidad y acuerdos reparatorios antes de la Audiencia de Procedencia de Proceso Inmediato.
- Si se declara procedente el proceso inmediato, el Fiscal tiene 24 horas para formular acusación, en cuyo caso, el proceso es remitido al Juez Unipersonal que conocerá el juzgamiento.
- La Audiencia Única de Juicio tiene dos fases: 1. Una primera parte para el control formal y material de la acusación, y 2. El juzgamiento propiamente dicho. El Juez que inicia la Audiencia no podrá asumir otro caso, hasta no concluir el primero.
- Es posible que este proceso no llegue al Juzgamiento, si prosperó el proceso de terminación anticipada a pedido del Fiscal, el imputado o ambas partes. En caso de ser flagrante delito, no corresponde el beneficio de reducción de la pena por confesión sincera (Calderón, 2017).

2.2.1.3.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

2.2.1.3.3.1. El proceso penal común

A. Definición

El derecho procesal penal es el conjunto de normas legales, necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material. De esta forma, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas.

En el NCPP se llega a establecer un nuevo proceso denominado como “el proceso penal común”, el cual resulta de aplicabilidad a las faltas y delitos.

Este establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

Es así que, dentro del proceso penal implementado por el NCPP 2004, se encuentran etapas que cumplen una finalidad específica, en primer lugar encontramos a la etapa de investigación preparatoria cuya función es asegurar todo lo que condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano de persecución penal puede decidir si formula acusación o sobreseimiento; en la segunda etapa encontramos a la fase intermedia donde se analiza el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, como tercera etapa tenemos al juicio oral, que es la etapa central del proceso donde se lleva a cabo la audiencia central.

La estructura del NCPP debe ser el adecuado para que se provoque la menor lesión posible de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la persecución penal.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

La certeza juega un papel indiscutible al momento de dictar un fallo. Es por ello que las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso.

Desde un punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho. Y desde el punto de vista subjetivo, la prueba es la convicción o certeza que ella produce en la mente del Juez.

Roxin define la prueba como <<el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de existencia de un hecho>> (Calderón, 2017).

La prueba es aquella mediante la cual se busca producir la certeza en el juez, sobre algún hecho contrario a las normas penales que hayan sido cometidos por una persona; asimismo cabe indicar que dichas pruebas serán objeto de valoración como medios de prueba por el juez, para que de esta manera tenga certeza sobre la comisión o no de un determinado delito.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Esta establecida en el artículo 156 del código procesal penal. “La importancia de la prueba radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial” (Cubas, 2009).

El objetivo de la prueba es probar mediante la actuación de estas, la inocencia o la culpabilidad de una persona dentro de un proceso judicial; asimismo las pruebas generaran en el juez la certeza, respecto a la comisión de un hecho contrario a las normas, para que de esta manera pueda emitir una sentencia motivada y fundamentada, condenando o absolviendo.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

El nuevo código procesal penal, establece en el artículo 158° que “en la valoración de la prueba que el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y, expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, Gimeno V. sostiene que la libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio y que en primer lugar ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la preconstituida; en segundo lugar, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales y en tercer lugar se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia de la sana crítica.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El informe policial

a) Definición

Son actos de investigación que realiza la policía, sin perjuicio de la comunicación inmediata que haga el fiscal, la cual comprenderá los datos iniciales de su intervención, si fue a instancia de la fiscalía, por denuncia de parte o por actuación de oficio, en la cual contendrá las diligencias realizadas como recepción de declaraciones, levantamiento de actas, verificaciones, etc., acompañando documentación fílmica o fotográfica si fuera el caso.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 332 del NCPP, señala lo siguiente:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevara a fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la realización de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

c) El informe policial en el proceso judicial en estudio

INFORME N° 328 – 2013-REGPOL-LIMA-DIVPOL-CY-CI-SEINCRI

ASUNTO: diligencias preliminares realizadas, en torno a la presunta comisión del Delito Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en agravio del Estado Peruano, seguidas contra J.C.R.R.

Informe de los hechos: el día 05 de diciembre del 2013, a las 10:00 aproximadamente, circunstancias en que los efectivos policiales realizaban patrullaje, tomaron conocimiento por medio de un transeúnte que al interior del cementerio

municipal de Imperial, se encontraba un sujeto con el torso desnudo que portaba un arma de fuego libando licor junto a otros dos sujetos, por lo que se realizó una operación policial ingresando al interior del cementerio, asimismo los sujetos al notar la presencia policial se dieron a la fuga, logrando capturar a J.C.R.R quien previo a su captura había arrojado un canguro negro de cuero en cuyo interior contenía un arma de fuego y municiones, motivo por el cual se le intervino (Expediente N° 1000-2013).

B. La instructiva

a) Definición

Es la declaración indagatoria que toma el juez, con ciertas formalidades, para averiguar la verdad a tener de las manifestaciones del inculpado. Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 121 hasta el 137 del Código de Procedimientos Penales.

c) La instructiva en el proceso judicial en estudio

El ciudadano J.C.R.R. refirió que el día 04 de diciembre del 2013, las 20:00 horas aproximadamente, se encontraba en su casa en compañía de su conviviente y su hijo viendo televisión, posterior a este hecho se hecho a dormir. A las 03:00 de la mañana del día 05 de diciembre se puso a libar alcohol con su esposa y un amigo, mientras se realizaba los preparativos para la misa de su hermano fallecido; asimismo mencionó que se dirigió a las 05:30 de la mañana al cementerio de imperial en una mototaxi, donde se encontraba sentado junto a la tumba de su hermano esperando a que lleguen sus familiares y amigos. Circunstancias en las cuales fue intervenido; asimismo mencionó que había dos sujetos que iban corriendo pero él se quedó ahí de modo tal que fue conducido a la comisaría, refirió además que el canguro que los efectivos policiales habían encontrado no le pertenecía a él (Expediente N° 1000-2013).

C. La preventiva

a) Definición

Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que se rigen respecto al testigo. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo orden dada por el juez, o dado el caso a pedido del ministerio público o del imputado caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales, señala lo siguiente: “la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”.

c) La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el presente delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, el agraviado es el Estado Peruano, ya que el delito configurado es un delito de peligro abstracto, por el hecho de que la sola tenencia del arma de fuego implica un peligro para la sociedad.

D. Documentos

a) Definición

Es el medio de prueba, que consiste un objeto que puede por su índole, ser llevado a la presencia del Juez para su posible incorporación a los autos, esto es, “cualquier objeto con función probatoria que puede ser llevado a presencia del Juez”. En la que un objeto físico sirve como instrumento para convencer al juez de la existencia o inexistencia de ciertos datos procesales. Sostiene que la esencia del concepto de documento no radica en su función representativa. Que pone en tela de juicio, ni tampoco su carácter escrito, sino en su movilidad y en su tratamiento procesal para la aportación al proceso.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 del Nuevo Código Procesal Penal, señala lo siguiente:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está en la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

c) Clases de documentos

Esta la encontramos en el artículo 185 del Nuevo Código Procesal Penal, en la cual nos hace referencia de que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

d) Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente expedientes se divisan documentos como el informe policial, acta de intervención, incautación y traslado, declaración de los efectivos policiales intervinientes P.A.C.T y L.A.A.Z., Peritaje Técnico N° 102-13-REGIÓN POLICIAL-L-DIVPOL-C-UNIADM-SAM, certificado Médico Legal N° 005650-L-D practicado a imputado, Acta de Registro Personal, cadena de custodia de arma de fuego (Expediente N° 1000-2013).

E. La Inspección Judicial

a) Definición

Conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones de carácter Técnico que se realizan en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, a efectos de su investigación.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 192 del NCPP.

c) La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

El día 05 de diciembre del año dos mil trece, mediante el Oficio N° 2777-2013 se comunica la detención del ciudadano J.C.R.R, por el presunto delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, al Dr. J.E.C.Ñ de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, para que concurra un representante del Ministerio Público a fin de participar en las diligencias preliminares.

En las diligencias preliminares realizadas se describe el suceso de los hechos, la situación del detenido J.C.R.R, asimismo en el momento de su detención se elaboró el acta de intervención, incautación y traslado, el acta de registro personal y se solicitó que se practiquen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación preliminar en las que participó la Dra. M.P.S Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete.

Otras pruebas presentadas por parte del Ministerio Público fueron respecto al arraigo domiciliario, laboral del imputado para solicitar medida coercitiva en su contra “prisión preventiva”. Al desarrollo de la audiencia de control de acusación la defensa técnica del imputado el Dr. R.Q.T. ofreció medios de prueba como el acta de defunción del hermano del agraviado, una tarjeta de invitación a la misa en su honor, la declaración testimonial de J.C.A.V., desarrollándose el juicio oral y la posterior sentencia que condena a J.C.R.R a siete años de pena privativa de libertad y una reparación civil de s/1000.00 nuevos soles (Expediente N° 1000-2013).

F. El testimonio

a) Definición

Son las declaraciones brindadas por una persona humana física en el curso del proceso penal, referente al conocimiento de los hechos investigados ya sea de manera directa o indirecta, respecto de lo que conoce por medio de la percepción, para

aportar a la reconstrucción de los hechos y lograr un desarrollo eficaz para la solución del supuesto penal cometido; Giovanni Leone dice que al testigo se lo ha definido “como aquel que estuvo presente al hecho por narrar, como aquel que vio, como aquel que conoció el hecho fuera del proceso, como la persona que refiere un acontecimiento, como aquel que sirve para hacer fe de un hecho ocurrido, como aquel que depone sobre los hechos que hieren sus sentidos tienen relación con los interés ajenos, como la persona que está llamada a deponer oralmente en el procedimiento acerca de los hechos conocidos por ella”.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Nuevo Código Procesal Penal.

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento por la Ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan, esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

c) Los testimonios en el proceso judicial en estudio

Declaración de P.A.C.T. Técnico de la PNP Imperial, refirió que el día 05 de diciembre del año dos mil trece, se encontraba realizando patrullaje junto con el SOB A.Z, por el AA.HH Asunción 8, estando a la altura del Jr. Benigno Ríos recibieron información que en el interior del cementerio municipal de Imperial, se encontraba una persona de sexo masculino, quien se encontraba con el torso desnudo junto a otras dos personas, quien tenía en su poder un arma de fuego, motivo por el cual ingresaron al cementerio logrando divisar a la altura del pabellón Santa Humbertina a tres sujetos quienes al notar la presencia policial empezaron a correr en distintas direcciones, logrando capturar el SOB A.Z., a uno de los sujetos identificado como J.C.R.R, a quien fue a apoyar a reducirlo, puesto que dicho sujeto antes de su captura había arrojado un canguro de color negro de cuero, a cual contenía un arma de fuego y municiones.

Declaración de L.A.A.Z. Técnico de la PNP de Imperial, mencionó que el día 05 de diciembre del año dos mil trece, se encontraba realizando patrullaje por el AA.HH

Asunción 8, a la altura del Jr. Benigno Ríos son comunicados, que en el interior del cementerio municipal de Imperial, se encontraba una persona con el torso desnudo quien portaba un arma de fuego, junto a otros dos sujetos, los cuales al notar la presencia policial se dieron a la fuga en distintas direcciones, logrando capturar a J.C.R.R, quien antes de ser detenido arrojó un canguro de color negro de cuero, en cuyo interior se encontró un arma de fuego y municiones (Expediente N° 1000-2013).

G. La pericia

a) Definición

Tal como se encuentra estipulado en el CPP, en su artículo 172 nos refiere que, la pericia procederá siempre que, para la explicación y la mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

La prueba pericial, es el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica. El perito es llamado al proceso penal por el conocimiento que posee, es el órgano de prueba que nace en el proceso mismo.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 hasta el artículo 181 del NCPP.

c) Las pericias realizadas en el proceso judicial en estudio

Perito L.A.L.M. Efectivo de la PNP, perito en balística forense, luego de haber realizado el dictamen pericial de balística forense, refirió en la MUESTRA 01, que es un revólver calibre 38 especial, marca Smith & Wesson con N° de serie C808473, la cual presenta características de haber sido utilizado para disparar; asimismo la MUESTRA 02, trata de un casquillo de cartucho para revolver, calibre 38 especial, marca S&W que ha sido percutido por el revólver de la muestra; la MUESTRA 03, refiere a los 17 cartuchos de revolver calibre 38 especial, marca S&W y una marca federal, se encuentra en buen estado de funcionamiento.

Perito H.S.M.C. Químico farmacéutico y perito químico legal, refirió que el Dictamen Pericial 2013-002063386 del servicio de toxicología forense en muestra de sangre del imputado J.C.R.R, según el análisis de alcohol etílico por el método de cromatografía de gases en la sangre dio con el resultado de 1.0 gramos por litro.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

La sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en cada caso concreto.

Existen otros medios no ordinarios de terminar un proceso penal con los autos que declaran fundadas las excepciones, cuestiones previas o que declaran la conclusión del proceso por muerte del encausado, etc. (Calderón, 2017).

La sentencia es la resolución que pone fin al proceso judicial, la cual consta de tres partes las cuales son; expositiva, considerativa y resolutive, en la que el juez debe dictar una decisión precisa, expresa y motivada sobre un bien jurídico.

La sentencia que dicta el juzgador debe ser expresa, precisa y motivada, conteniendo la relación correlativa y enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, la que se sujeta a un mérito de lo actuado y al derecho, bajo sanción de nulidad (1995).

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta de un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de lo cual se establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una

norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en proceso (1995).

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; también, debe considerarse las variantes especiales de la sentencia determinados en primera y segunda instancia, por lo cual precisamos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

En la parte expositiva se relatan los hechos que fueron materia de investigación u juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2017).

a) Encabezamiento. En esta primera parte debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (Castro, 2001).

b) Asunto. El problema planteado, el cual debe ser resuelta de manera clara, además que de acuerdo a las imputaciones y demás problemas deberán plantearse asimismo la decisión a tomarse en cuenta (San Martin, 2006).

c) Objeto del proceso. Para San Martin Castro el objeto del proceso hace mención a los presupuestos en base al cual el juez emitirá una decisión, teniendo en cuenta el principio de acusación (San Martin, 2006).

Está compuesta por los siguientes:

i) Hechos acusados. Son importantes para el juez ya que por medio de estos resolverá solo de aquello que se pida en la acusación que formule el fiscal, mas no de lo que no se mencione, asimismo resolverá en base al principio acusatorio como garantía (San Martin, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación que lo realiza el Fiscal de acuerdo al delito cometido, la cual servirá al juez para emitir su sentencia (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Esta hace mención a la pena que solicita el fiscal para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

iv) Pretensión civil. Lo solicitan respecto a la reparación civil, el cual deberá pagar el imputado por la comisión de un delito, lo puede hacer el fiscal o la parte civil, el cual servirá para que el juez al momento de emitir su sentencia pueda hacerlo en base a lo que se esté solicitando (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la que lo realiza el abogado defensor, pues este deberá referirse a la acusación que se haya realizado en contra del acusado, asimismo puede mencionarse frente a la calificación interpuesta y las atenuantes (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa.

En la parte considerativa se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia (Calerón, 2017).

Tiene los siguientes elementos:

a) Valoración probatoria. Lo efectúa el juez en base a los medios de prueba que hayan sido presentado por las partes o de oficio, además evaluará la certeza y convicción de las mismas, en un proceso, las cuales serán analizados por el juez con una razón lógica en base a los medios de prueba que tenga (Bustamante, 2001).

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Esta debe ser en base al valor que pueda tener la prueba para ello el juez usará la razón lógica, para poder determinar la

veracidad que encuentre en las pruebas respecto a los hechos (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Estas deben ser de acuerdo a la realidad con valoración de las circunstancias en cuanto al proceso; no obstante para ello el juez determinara de acuerdo a la sana crítica de su experiencia (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Es aquella que se basa en las pericias como una prueba científica, pues es aquella que es realizada por profesionales especializados en su rama como los médicos forenses, contadores, etc. (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada (Devis, 2000).

b) Juicio jurídico. Esta se refiere cuando se subsume al tipo penal un determinado hecho, asimismo esta se dará en base al juicio jurídico, sintetizando la actuación de una persona para así determinar su responsabilidad penal, como también su participación para poder individualizar las penas (San Martín, 2006).

Se tiene lo siguiente:

i) Aplicación de la tipicidad. Debe considerarse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Para (Nieto, 2000), esta sirve para aplicar la norma más adecuada que subsuma la responsabilidad del autor al cometer un determinado hecho.

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) los sujetos; iii) bien jurídico; iv) elementos normativos; v) elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, i) para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) el principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Zaffaroni refiere que es un estado de necesidad, la cual se justifica en la protección de un bien jurídico protegido, violentado por aquel o por un tercero que lo defiende.

. **Estado de necesidad.** Es aquella que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente con mayor valor, respecto al que se lesiona, es decir, el bien sacrificado en cuestión con el bien salvado

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Para Zaffaroni, implica el correcto actuar al ostentar un cargo público, el cual debe ser de manera legítima, designada de manera legal, respetando sus atribuciones y sin excesos.

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Supone que aquel que cumpla la ley puede imponer a otra persona su derecho o en algún caso exigirle su deber, pero que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, ya que el límite de los derechos propios de una persona está fijada por los derechos de las demás personas en la sociedad.

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Es la que permite lograr la vinculación del injusto al autor, así refiere Zaffaroni (2002); asimismo Plascencia Villanueva menciona los siguientes elementos: a) Comprobar la imputabilidad; b) la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera.

a) La comprobación de la imputabilidad. Para determinar la imputabilidad es necesario tener en cuenta la apreciación en su actuar del carácter delictuoso, asimismo determinar el comportamiento del agente del delito (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. En la determinación de la antijuridicidad Zaffaroni (2002) refiere que se debe tener en cuenta la antijuridicidad y su magnitud ocasionada, de ello puede destacarse que para

este efecto antijurídico el agente que cometa delito debe tener la suficiente capacidad respecto a s actuar delictivo, teniendo en cuenta para determinar la criminalidad de su acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad,

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. En este supuesto la norma no cuestiona el descarte de una prohibición respecto al no cumplimiento de las normas, por lo contrario esta se basa en que se deberá tener presente que dicha inexigibilidad tendrá como consecuencia tras comprobar la antijuricidad, la culpabilidad del agente (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. Para determinar la pena se debe tener en consideración ciertos elementos y principios, como el principio de legalidad, el principio de lesividad, el principio del debido proceso, el principio de responsabilidad penal y la proporcionalidad de las sanciones, estipuladas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

. La naturaleza de la acción. En la determinación del injusto que se ha realizado, la naturaleza de la acción puede atenuar o agravar la pena, por ello deberá considerarse diversos aspectos como el modo de realización por parte del que comete el delito, el tipo de delito que se cometerá, por ello se debe considerar “la potencialidad lesiva de la acción”, para así determinar la forma de manifestación del hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. Para Peña Cabrera significa que este medio a emplear por cierto agente podrá lograr reconocer el nivel de peligrosidad que el agente pueda

ocasionar; para Villavicencio esta se refiere a la magnitud del injusto (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Se encuentra relacionada con diversos aspectos, no solo referidos a la magnitud del injusto, no puede ser concebido únicamente, desde una perspectiva objetiva, pues la persona humana dirige su acción típica, persiguiendo una determinada finalidad, un propósito que se manifiesta en su esfera emotiva y psíquica, las cuales impulsaron y motivaron al autor a llevar a cabo su comportamiento jurídicamente negativo (Peña Cabrera, 2004).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así (García, 1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones temporales - espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en

buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional (Calderón, 2017).

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad (San Martín, 2001).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás

consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia es emitida por el órgano de jurisdicción a las que fueron elevadas los actuados.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 del Nuevo código Procesal Penal para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es un proceso común.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En la parte resolutive se debe verificar que aquellos puntos que fueron presentados en el recurso de apelación hayan sido resueltos en la decisión adoptada en la sentencia de segunda instancia; asimismo evaluar si dicha decisión adoptada evidencia claridad, por ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Decisión sobre la apelación. Se debe tener en cuenta lo siguiente, para que de esta manera en el sustento del recurso de apelación, se tenga una decisión correcta.

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Para (Vescovi, 1988), la pretensión, los fundamentos de apelación y los puntos que han sido impugnados, deben tener correlación con la determinación del juez de segunda instancia.

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la

decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Para la sentencia de segunda instancia, se realizará con el mismo criterio aplicado a la sentencia de primera instancia, a la cual se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Durante un proceso penal judicial, el juez *a quo*, emitirá múltiples resoluciones judiciales, las cuales en algunos casos pueden ser incorrectas o afectar el interés de las partes. Ante tal eventualidad, el ordenamiento jurídico tiene que establecer medios para corregir dichos errores, otorgándoles a los sujetos que se sientan agraviados con el fallo emitido, la posibilidad de solicitar un reexamen de la decisión a través de los medios impugnatorios, las cuales son los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un perjuicio al interés del impugnante.

La impugnación es el derecho público que tiene el interesado a recurrir a una resolución judicial que le haya causado un agravio, conforme lo establece el Tribunal Constitucional, el derecho a los recursos “constituye un elemento informante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancias (artículo 139, inciso 6, Constitución)”.

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación, que se entiende comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar.

La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho (*vitio in iudicando* en los hechos y *vitio iudicando* en el derecho) o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido, bien en su totalidad o en una etapa de su desarrollo (Calderón, 2017).

Los medios impugnatorios son aquellos mediante los cuales, una persona que es parte de un proceso judicial y que no esté conforme con la sentencia emitida por un juez, o que considere que no se encuentre debidamente fundamentada o motivada, puede recurrir a estos medios impugnatorios para que de esta manera estas puedan ser revisadas por un superior a fin de que el fallo emitido en primera instancia puede ser revisada.

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos cuatro tipos de recursos:

2.2.1.6.2.1 El Recurso de reposición.

A. Definición.

Como el código lo señala, procede contra los decretos, fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

La reposición es un remedio procesal que está a cargo del juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmando o revocando. Se interpone por escrito de acuerdo con las formalidades necesarias, el juez podrá correr traslado a las partes en el plazo de 2 días, resolviéndose inmediatamente. El recurso de reposición será admisible contra todo tipo de resoluciones, salvo las finales,

procede contra autos y decretos dictados en el curso de una audiencia. La decisión judicial es inimpugnable.

2.2.1.6.2.2 El Recurso de apelación.

A. Definición.

Este recurso de apelación constituye uno de los medios impugnatorios de mayor influencia en el sistema procedimental, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior puede conocer y resolver cuestiones fácticas y jurídicas ya decididas por el juez inferior.

La apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. De tal manera que la Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si la confirma, revoca o modifica. En este sentido, el juez *ad quem* revisa y corrige, si fuere el caso, los errores del juez *a quo*.

Este recurso es aquel que tiene como objetivo la revisión de una resolución por el superior jerárquico, ya sea por la omisión de alguna causal de forma y fondo que se haya omitido, asimismo existe un plazo para interponer dicho recurso. No obstante dicho órgano superior resolverá solo de lo que se ha apelado.

2.2.1.6.2.3. El Recurso de casación.

A. Definición.

El recurso de casación tal como se encuentra estipulado en el Código Procesal Penal refiere, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

La casación constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, pues permite la formación de la jurisprudencia suprema. Es un recurso devolutivo y extraordinario que procede en determinados casos previstos en la ley

con dos finalidades: a) La revisión o control de la aplicación de la ley hecha por el tribunal de instancia inferior; y b) la unificación de los criterios jurisprudenciales.

Para Roxin se trata de un recurso limitado, que permite el control *in iure*, lo que significa “la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión del derecho material o formal”.

Nuestro Código prevé la existencia de dos casos de casaciones: la ordinaria y la excepcional, en la primera clase de casación se debe observar la formalidad el objeto impugnado, en la segunda clase, este requisito se obvia y solo se requiere fundamentar la necesidad del desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

2.2.1.6.2.4. El Recurso de queja.

A. Definición.

Este recurso constituye un recurso *sui generis*, pues permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a ser declarado improcedente la impugnación interpuesta; se busca obtener la admisibilidad de un recurso denegado.

Es un delito devolutivo y no suspensivo, procede cuando se declara inadmisibile el recurso de apelación o de casación, se interpone dentro de los tres días de notificada la resolución denegatoria. Se interpone por escrito, se debe precisar el motivo de su interposición y se invocará la norma jurídica que se ha vulnerado.

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se interpuso, en el proceso judicial en estudio, fue el recurso de apelación; asimismo la sentencia expedida en primera instancia, es una sentencia del proceso común, por lo que el órgano jurisdiccional que emitió dicha sentencia fue el Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Por lo que se impugno la sentencia, solicitando la absolución de los cargos.

La defensa técnica conforme a su recurso de apelación y de lo vertido en audiencia de apelación, solicita la revocatoria de la sentencia absolviéndolo de los cargos en su contra, para lo cual sea para: a) La defensa técnica alega el tenerse que revisar lo vertido por el testigo L.A.A.Z al haber efectuado afirmaciones que no se ven plasmados en el fundamento 4) de la sentencia; b) referente a la declaración del

miembro policial A.Z requiere que hasta en tres oportunidades señaló no haber visto quien arrojó el canguro donde se encontraba el arma de fuego, sino que lo vio cuando ya estaba en el piso; c) por otro lado el otro miembro policial C.T dice que el capitán le indicó que había encontrado un canguro, además que cuando llega ya había acontecido el hecho y el capitán tenía el canguro, que el capitán explicó que habían arrojado el canguro empero, no en forma directa en cuanto al imputado lo hubiera hecho, por lo que no existe una imputación directa; d) ni siquiera se ha demostrado con la absorción atómica de su patrocinado haya hecho uso del arma de fuego.

Como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cañete, Expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: tenencia ilegal de armas de fuego y municiones (Expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02).

2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito es la que por medio del derecho penal logra identificar cuando es que se pone de manifiesto una actuación aparente del delito, por lo tanto busca la imposición de una sanción por parte del estado, no obstante dentro de los componentes que la conforman están:

2.2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Esta teoría es la que indica el cómo debe actuar una persona en la sociedad, para ello debe establecer su conducta de acuerdo a lo establecido en las leyes, por lo cual el estado a través de los órganos de administración de justicia deberán imponer las sanciones adecuadas a fin de obtener un adecuado desenvolvimiento dentro de la sociedad (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad

La teoría de la antijuricidad versa sobre los tipos penales con que obra aquel que comete ciertos actos contrarios a la ley, asimismo estas pueden ser los elementos subjetivos y objetivos, para saber la intención de su actuar. Es por ello que no se podría establecer la antijuricidad sin una previa tipicidad de por medio (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad

Esta teoría hace mención a los actos realizados por las personas en la sociedad, pues es un medio para llamar la atención a aquellos que cometan actos antijurídicos, por los cuales puedan ser recriminados, asimismo imputados por la comisión de algún delito establecido en las normas penales, pudiendo actuar de manera contraria y adecuada (Plascencia, 2004).

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: tenencia ilegal de armas de fuego y municiones Expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02.

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el Código Penal

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo, parte especial, delitos, título XII: delitos de Peligro Común, capítulo I delitos de peligro común.

2.2.2.3.3. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones

2.2.2.3.3.1. Regulación

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se encuentra previsto en el art. 279-G del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.2.2.3.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.- Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

El bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas (Peña Cabrera, 2010).

La doctrina define al bien jurídico como una “fórmula sintética concreta de lo que se protege realmente”.

Las normas penales desarrollan una función motivadora que está indisolublemente unida a la función de tutela de bienes jurídicos. Mediante dichas normas se pretende incidir sobre los miembros de una comunidad, para que se abstengan de realizar comportamientos que los lesionen o pongan en riesgo (Castañeda, 2014).

En mi opinión lo podría definir como aquello que se encuentra bajo tutela, es decir, cuando se comete un delito de robo, esta persona que comete dicho delito tiene como fin sustraer un bien jurídico que se encuentra salvaguardada dentro de la esfera jurídica de la víctima, en este caso el bien jurídico sería la propiedad.

Respecto al delito investigado en esta tesis el bien jurídico protegido es la seguridad pública, ya que este delito atenta contra la sociedad.

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279-G, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva.

Para este delito el sujeto activo puede ser cualquier persona, es decir, al ser este un delito de peligro abstracto o peligro presunto, solo es necesario comprobar la conducta prohibida por las normas; asimismo no sería necesario probar el peligro que se haya generado, pues el solo hecho de infringir la norma establecida constituye delito, pues no se exige un resultado ya que la puesta en peligro del bien jurídico es evidente.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

El sujeto pasivo en este delito será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales (Peña Cabrera, 2010).

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, respecto al delito investigado el sujeto pasivo es la sociedad ya que este delito atenta contra la seguridad pública; no obstante cabe mencionar que la Constitución política del Perú en el artículo 44 señala: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”

D. Modalidades del injusto.- La hipótesis del injusto no puede ser aplicada desde un plano formalista, en cuanto a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas y/o fabricarlas y/o almacenarlas, debe significar una total ausencia de control jurídico-administrativo, al margen de toda legalidad. En otras palabras, el uso clandestino de un bien peligroso, desprovisto de todo control de administración.

No cualquiera puede portar un arma de fuego, es decir, la Administración (DISCAMEC), ha de realizar un riguroso examen, a quien solicita la autorización, tanto desde un punto de vista personal, psíquico y/o emocional, que permita saber,

que dicho instrumento no será empleado para propósitos ilícitos. Solo quien es el titular de la autorización puede portarlas y, no terceras personas, de modo que dichos ciudadanos se convierten en garante por asunción, de que el arma no valla a caer en manos equivocadas.

d.1 Ley penal en blanco e Ilegitimidad de la conducta. Este delito es constitutivo de una ley penal en blanco, debiendo el intérprete remitirse a una normativa de orden administrativa, en orden a complementar la materia de prohibición. La ley N° 25054 – Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, prevé al respecto. “La presente Ley norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de las armas que no son de guerra y sus municiones; asimismo la autorización, el control, las infracciones, sanciones y el destino final de las mismas”.

d.2 Idoneidad y/o aptitud del arma. El arma debe ser idónea y apta, para provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose por tanto, las pistolas de fogeo y las de juguete. La eficacia o funcionamiento del arma constituye un presupuesto objetivo del delito examinado; en él se vivifica la necesidad ofensiva de una conducta que, pese a resultar de peligro abstracto, no puede considerarse puramente formal.

En la ejecutoría recaída en el RN N° 5019-98-Lima, se expresa que: “tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, éstas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo que se colige que las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos”.

E. Concurso delictivo. Es de gran importancia este punto ya que hay discrepancias originadas por la doctrina y la jurisprudencia, en lo que respecta a un posible concurso delictivo, del robo agravado (a mano armada) con el delito de tenencia ilegal de armas.

En el delito de robo agravado, se tutela el patrimonio, constituyendo una figura pluriofensiva, mientras que el delito de tenencia ilegal de armas protege la Seguridad Pública.

Por lo antes mencionado, si el agente al momento de sustraer dinero de sus víctimas, mediando violencia física y/o amenaza suficiente, porta un arma de fuego, sin contar con la autorización administrativa respectiva, estará incurso en concurso ideal de delitos, entre los artículos 189°-A y el 279-G del CP. No se entiende, porqué tendría que absorber el robo al tipo penal de tenencia ilegal de armas, cuando los objetos de tutela son distintos; en el artículo 279-G, se penaliza la tenencia del arma, mientras que el 189°-A, sanciona su empleo.

Ejecutoría recaída en el Expediente N° 4081-98-La Libertad, “De conformidad con lo establecido por esta Suprema Sala Penal en numerosas ejecutorías, el delito de robo agravado con utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo, subsume al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, no pudiendo ser consideradas ambas figuras penales como delitos independientes”

F. Formas de imperfecta ejecución. Si se ha convenido en que el tipo penal del artículo 279-G, es de mera actividad, su perfección delictiva toma lugar de forma instantánea, no se requiere verificar la puesta en peligro de un bien jurídico individual, menos la lesión de un interés fundamental.

En la resolución dictada de amparo del RN N° 650-97-Lambayeque, “Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279-G del Código Penal Vigente, que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es de mera actividad y de comisión instantánea”.

Con lo antes mencionado, no podemos admitir la posibilidad de un delito tentado; si es que el arma de fuego no posee aptitud funcional, será constitutivo de un delito imposible.

2.2.2.3.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Tipo subjetivo del injusto. La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279-G del Código Penal es eminentemente dolosa,

conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico.

B. Tipo subjetivo.

b.1. El dolo. El artículo 279-G es un delito eminentemente doloso; por tanto, el autor del delito debe saber que está poseyendo ilegítimamente un arma y querer la posesión.

Conforme a la doctrina penal tradicional el dolo está integrado por dos elementos: el cognitivo, que es el conocimiento de los elementos de la parte objetiva del tipo penal, y el volitivo, que es la voluntad de realización de los elementos de la parte objetiva del tipo penal.

b.2. El error de tipo. El artículo 14 del Código Penal establece que cuando el sujeto activo actúa bajo error sobre un elemento del tipo se excluye el dolo, esto es por la falta de conocimiento de alguno de los elementos de la parte objetiva.

El derecho penal no admite la atipicidad de la conducta o la falta de merecimiento de pena por un problema de voluntad del agente, sino por un defecto de conocimiento.

2.2.2.3.3.3. Antijuricidad

No será antijurídico la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública; solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre la persona y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines.

2.2.2.3.3.4. Culpabilidad

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, es un delito de peligro abstracto que atenta contra la seguridad pública, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, no hace falta que se haya producido el resultado.

2.2.2.3.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.3.3.6. La pena en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. En Derecho Procesal, dícese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (diccionario Jurídico Fundamental 2º edición 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos (Judicial).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescriptible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Dícese de quien, en términos generales, ejerce responsabilidad civil emergente de un delito, y cuya solución corresponde al imputado. Pero, por una serie de situaciones especiales, otras personas, a quienes la ley considera “terceros civilmente responsables”, salen respondiendo en forma solidaria con el agente, como es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos del pago de la reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativa - cuantitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: descriptiva - exploratoria

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectiva, transversal

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2017.

Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<u>EXP. N° 01000-2013</u> INCULPADO: J.C.R.R.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al												

<p>DELITO : CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO-MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>ESPECIALISTA: I.Z.Y.</p> <p>SENTENCIA N°141-2014</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 08</p> <p>San Vicente de Cañete, diecisiete de noviembre</p> <p>Dos mil catorce.</p>	<p>juez, jueces/ la identidad de las partes.</p> <p>En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>			X							7	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>VISTOS: En Audiencia Pública de juicio oral seguido en contra de J.C.R.R., como presunto autor de la comisión del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; en agravio del Estado Peruano. Y vistos el expediente judicial, el cuaderno de debates de autos; <u>RESULTA</u> En mérito a la</p>	<p>llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>												
	<p>Denuncia Fiscal, en contra de J.C.R.R. por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la</p>												

<p>Postura de las partes</p>	<p>municiones en agravio del Estado, sustentado en la declaración de los testigos efectivos de la Policía Nacional L.A.A.Z, P.A.C.T; el examen de los peritos L.A.L.M. y Y.C.R. peritos en balística forense; el perito químico farmacéutico E.M.C.; y el perito médico legista J.M.A.P.; las documentales que corresponden al acta de intervención, incautación y traslado de arma de fuego; el Oficio N° 1719-2014 SUCAMEC-GAMAC, el Oficio N° 00489-2014-RDCCSJCÑ/PJ; por lo que solicita se le imponga ocho (8) años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil en el monto de Un Mil Quinientos Nuevos Soles (S/1,500.00).</p>	<p>acusación. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>				<p>X</p>						
-------------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 2

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2017.

Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]		
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS: 1°. La Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso 24, literal e)	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en												

<p>prescribe “Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.</p>	<p>forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p>										
<p>2º. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe “La pena requiere la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>					X				14	

	<p>3°. En el caso de autos se le imputa al acusado J.C.R.R ser autor del delito contra la seguridad publica en su forma de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; a quien el día 05 de diciembre del 2013 a horas 10:00 aproximadamente efectivos de la policía nacional por comunicación de transeúntes que indicaban de una persona que portaba arma de fuego, lo intervinieron dentro del Cementerio del Distrito de Imperial previa persecución en que el imputado se despojó de un canguro que contenía un revolver abastecido con municiones y también municiones sueltas para dicha arma, conforme lo referido por el Fiscal en su alegato de</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apertura; conducta esta que se adecua al tipo penal del artículo 279 del Código Penal que prescribe “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. En la doctrina nacional respecto del delito de tenencia ilegal de armas y municiones se indica que: en definitiva, las armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, son</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. En la doctrina nacional respecto del delito de tenencia ilegal de armas y municiones se indica que: en definitiva, las armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, son</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>		<p>X</p>										

	<p>susceptibles de provocar la lesión y/o la muerte de ciudadanos y, si esto sucede, la administración de justicia ha de sancionar a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de Lesiones y Homicidio. No obstante, advertimos que la ley penal no tiene por qué esperar que sucedan dichos resultados de disvalor, por lo que ante la procura de reforzar la tutela jurídica de los bienes jurídicos de corte supraindividual, como la “Seguridad Pública”, de cuyo cuño se protege la coexistencia pacífica de los ciudadanos, desprovistos de toda amenaza que tienda desestabilizar dicha percepción socio-cognitiva; y que el bien jurídico protegido es</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas; tanto que en la jurisprudencia se indica “El delito contra la Seguridad Pública –</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Tenencia ilegal de armas – es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado”. Siendo así, está prohibida la posesión o tenencia de armas de fuego y municiones por personas que no cuenten con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>			<p>X</p>								

	<p>la correspondiente autorización por ser estos objetos peligrosos.</p> <p>4°. En juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que a continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación respecto al procedimiento, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta, siendo esta la siguiente: testimonial de L.A.A.Z., P.A.C.T., J.C.A.V., perito L.A.L.M.,</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>H.S.M.C.; Oralización de Acta de Intervención, Incautación de arma de fuego y traslado.- En lo relevante aparece, fechado el 05 de diciembre del 2013 horas 10:15 en el interior del cementerio municipal de imperial se interviene a J.C.R.R, por delito de tenencia ilegal de armas y municiones, tomado conocimiento por información confidencial en el sentido que un sujeto varón con el torso desnudo acompañado de otros sujetos libaban licor y que portaban un arma de fuego, se procedió a la intervención policial quienes se dieron a la fuga por distintas direcciones capturando se ha J.C.R.R, el mismo que en su huida se desprendió de un canguro</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cuero color negro en el interior se halló un arma de fuego revólver Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N°308473, abastecida con seis (06) municiones S-B y uno de ellos marca especial (Federal), al momento de la intervención opuso tenaz resistencia dando lugar a que sus acompañantes se dieran a</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la fuga, procediéndose a la incautación del arma de fuego y su traslado a la sede policial; documento suscrito por L.A.Z SOB PNP, P.C.T. personal policial; y el intervenido firma ilegible y una huella dactilar. Oralización de Oficio N° 1719-2014 SUCAMEC-GAMAC, oralización de Oficio N° 00489-</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>											

	<p>2014-RDCCSJCÑ/PJ, oralización de Acta de defunción de C.F.R.R., oralización de la Tarjeta de Invitación a la misa de honras – responso 2012, oralización de la Tarjeta de invitación a la misa de honras – responso 2013, declaración del acusado J.C.R.R.</p> <p>5°. De la apreciación conjunta de las declaraciones testimoniales prestadas en juicio por los efectivos policiales L.A.A.Z y P.A.C.T, las mismas que son uniformes, coherentes y con detalle respeto de la intervención al ahora acusado en cuanto ambos refieren que la intervención se realizó por comunicación de un transeúnte; que se hizo el ingreso al cementerio en una mototaxi,</p>	<p>causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>que percatado de la presencia policial el acusado huyó otras dos personas que se encontraban en el lugar huyeron en distintas direcciones; que la persecución al acusado lo realizó el primero de los nombrados a los que prestaron apoyo el segundo de los nombrados y otro efectivo, L.A.A.Z ha referido haber visto que el acusado arroja el canguro y cuando no interviene se había quitado el polo blanco; ambos efectivos han indicado que el arma y municiones que se incautó se encontraba en el canguro; versión está que es coincidente en líneas generales a lo indicado en el acta de intervención, incautación de arma de fuego y</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

traslado que ha sido suscrito por ambos efectivos policiales y el intervenido que ha impreso su huella digital; todo lo que acredita que el arma de fuego revolver marca Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N° 308473, abastecida con seis (06) municiones marca S-B uno de ellos percutado y cinco sin percutar, y que en uno de los bolsillos del canguro se halló doce municiones sin percutar de la marca S-B y uno de ellos marca Especial (federal), todo lo que se encontraba en posesión del acusado J.C.R.R por cuanto se encontraban dentro de su esfera de dominio, es decir, lo tenía a su disposición y podía utilizarlo cuando lo estimara; y el hecho de

haberlo arrojado o haberse desprendido del canguro al momento previo a su intervención, no hace más que evidenciar el conocimiento de la ilicitud de su posesión del armas y municiones.

6°. En cuanto al peligro potencial del arma y municiones incautadas, o la idoneidad para el cumplimiento de sus fines del revólver marca Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N°308473 y municiones incautadas al acusado; se ha practicado pericia por el perito L.A.L.M quien el juicio dijo que se encontraban en normal funcionamiento que eran operativas; así como que con el informe de la superintendencia

nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC) de la dirección de control de armas, municiones y artículos conexos, se tiene que el acusado no se encuentra inscrito como propietario de un arma. De donde se tiene que el acusado el día de los hechos estaba en posesión ilegítima de un arma de fuego y municiones, los mismos que se encuentran el normal funcionamiento u operativas, es decir, con capacidad de realizar disparos de proyectiles; por lo que se conducta se subsume al artículo 279 del código penal; al respecto la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido...” El

delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume – presunción juris tantum; que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si en se dio o no tal resultado de peligro”. En consecuencia, la conducta imputada al acusado configura el delito de tenencia ilegal de armas y municiones por haberlo poseído sin la correspondiente autorización; la conducta es contrario al ordenamiento jurídico, no se encuentra amparada en ninguna clase de

justificación, por lo que es antijurídica.

7°. El acusado y su defensa han sostenido en juicio la posición de no responsabilidad indicando que el día de los hechos se encontraba solo en el lugar por ser aniversario del fallecimiento de su hermano, que han sido otras dos personas quienes efectivos policiales perseguían, que el canguro que contenía el arma y municiones no le pertenece y no se le encontró el arma en sus bolsillos o prendas de vestir; versión que ha sido desvirtuada con las declaraciones de los testigos, efectivos policiales ya referidos en el fundamento cinco que antecede; por el contrario ha actuado la

declaración del testigo J.C.A.V quien dijo que se apersono al cementerio a horas 10:00 por haber sido invitado al responso del hermano del acusado; sin embargo de la tarjeta de invitación a la misa de honras – responso conmemorando el segundo año del fallecimiento de C.F.R.R iba a realizarse el 05 de diciembre del 2013 a horas 12:00m, es decir, a dos horas más tarde a lo indicado por el testigo, lo que no es coherente ni lógico en una persona que no tiene ningún vínculo familiar por lo que no causa credibilidad al juzgado.

8°. Respecto a la culpabilidad, debe analizarse el grado de “reprochabilidad” de la conducta

del acusado, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye, cuanto más que de sus datos informados en audiencia y obra en el requerimiento acusatorio es una persona con instrucción secundaria, por lo que ha estado en posición de discernir que no era correcto portar armas sin autorización y pese a ello lo ha realizado; de donde se observa que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar el ilícito penal.

9°. En cuanto a la determinación de la pena, se tiene que considerar

primero que la conducta se encuentra sancionada con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, por lo que tomándose en cuenta que no se ha afectado bienes jurídicos de naturaleza personal y los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 de Código Penal apreciando sus condiciones personales conforme a sus datos generales informados en audiencia y que aparecen en el requerimiento acusatorio, se tiene que es persona con instrucción secundaria, por tanto con capacidad para comprender el carácter de sus actos, no se ha referido que tengan antecedentes

penales; y el representante del Ministerio Público solicita se le imponga ocho (8) años de pena privativa de libertad, por lo que corresponde graduarse la pena dentro del primer tercio de la pena legal al no existir circunstancias agravantes, teniéndose en cuenta que además del arma se le hallo municiones compatibles lo que incrementa el riesgo sobre el bien jurídico protegido, por lo que procede imponérsele siete (7) años de pena privativa de libertad, a computarse desde la fecha en que ha sido detenido en flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 259 numeral 2) del Código Procesal Penal; condena que debe ejecutarse

inmediatamente.

10°. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado a los agraviados por la conducta ilícita de conformidad a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido que “El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido”, y siendo el delito de peligro abstracto y de mera actividad, el daño a la seguridad pública se debe estimar en función al grado de peligrosidad abstracta que se ha ocasionado; lo que el juzgado

	<p>en forma prudencial y razonable lo estima en el monto de Un Mil Nuevos Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>11°. Conforme a lo establecido en el Código Penal artículo 102 primer párrafo que prescribe “El Juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción , salvo que exista un proceso autónomo para ello”, en el caso de autos se tiene que al encausado J.C.R.R se le incauto el arma – revolver marca Smith & Wesson</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

calibre 38 corto, serie N° 308473, abastecida con municiones y otras doce municiones sin percutir, los que constituyen objetos de infracción penal, por lo que procede disponerse su comiso definitivo y permanecer depositados en la entidad correspondiente para los fines de Ley.

12°. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3) del Código Procesal Penal, que prescribe “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”, en este

Cuadro N° 3

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2017.

Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397, 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación												

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo como Juez del Tercer Juzgado penal Unipersonal de Cañete;</p> <p>DECISION: Ha resuelto</p> <p>1. CONDENANDO al acusado J.C.R.R, identificado con DNI N° 47071675, nacido en fecha 17 de diciembre de 1991 en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Región Lima, con instrucción secundaria, domiciliado en Urbanización Tercer Mundo Mz. E2 lote 03 San Vicente de Cañete, nombre de sus padres F. y J.; COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, EN LA MODALIDAD DE PELIGRO COMUN, EN SU FORMA DETENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, TIPIFICADO EN EL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL; EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO EN CONSECUENCIA, LE IMPONGO SIETE (7) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p>	<p>del fiscal. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente</p>				x							9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

	<p>CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que computara desde el día de su detención el cinco (05) de diciembre del año dos mil trece (2013) y se cumplirá el cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Establecimiento Penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria determine. DISPONGO LA EJECUCION INMEDIATA DE LA CONDENA; para lo cual se remita Oficio al director del Establecimiento Penal antes referido para su conocimiento y fines ley.</p> <p>2. FIJO LA REPARACION CIVIL, en el monto de UN MIL NUEVOS SOLES (S/1,000.00), que pagará el sentenciado J.C.R.R, a favor de la parte agraviada el Estado Peruano, en ejecución de sentencia.</p> <p>3. SE CONDENA al sentenciado J.C.R.R. al pago de las costas el proceso, lo que se liquidara en ejecución de sentencia.</p>	<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
Descripción		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.</p>											

<p>n de la Decisión</p>	<p>4. SE DISPONE el comiso definitivo del arma y municiones incautadas al sentenciado por parte de la autoridad competente, cuyas características obran en el acta de incautación.</p> <p>5. ORDENO se remita la fecha de registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); y al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).</p> <p>6. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia SE DISPONE LA REMISION del Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para su inscripción y los fines de ley.</p> <p>Por esta mi Sentencia así lo Mando, Pronuncio y Firmo.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>					<p>x</p>						
--------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia entre la exposición de los hechos con la calificación jurídica, evidencia correspondencia con las pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte de civil, evidencia correspondencia con la parte considerativa y resolutive, evidencia claridad, a excepción del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; asimismo en la descripción de la decisión cumplió con los 5 parámetros establecidos.

Cuadro N° 4

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2017.

Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE NÚMERO: 01000-2013-0-0801-JR-PE-02. INCULPADO: J.C.R.R.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a												

<p>DELITO: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.</p> <p>AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL INTERIOR.</p> <p>ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA: TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Cañete, veinticuatro de marzo del dos mil quince.</p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, Dr. J.E.S.Q.(presidente), L.E.G.H. y I.J.A.O. (integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento</p>	<p>la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes.</p> <p>En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita</p>			x								9
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente sentencia. Ponente el Dr. I.J.A.O.</p> <p>I.- AUTOS, VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En audiencia pública de apelación de sentencia, en el proceso seguido contra J.C.R.R., por el delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de armas de fuego y municiones – en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior.</p> <p>II.-ANTECEDENTES:</p> <p>1.- El Tercer Juzgado Unipersonal de Cañete emitió sentencia condenatoria en contra de R.R. al encontrarlo responsable de la comisión del delito de Tenencia Ilegal de armas y municiones, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad efectiva así como al pago de un mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p>2.-Que, por recurso de fojas 87/89 la defensa técnica del imputado interpone y fundamenta su</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>recurso impugnatorio en contra de la sentencia alzada, solicitado su revocatoria y reformándola se le absuelva de los cargos al acusado, recurso que fue concedido y elevado (fs. 90) por ante el Superior Colegiado cumpliéndose los trámites, que conforme a su naturaleza corresponde que, expuestos los argumentos de los sujetos procesales lo cual ha quedado registrado en el sistema de audio, es que ha llegado el estado de emitir pronunciamiento.</p> <p>III.- MARCO DE IMPUTACIÓN, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIÓN ACUSATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>3.- De la acusación postulada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la imputación necesaria que ha motivado el juicio oral, se imputa a J.C.R.R como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública en su forma de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado, por cuento en la fecha del 05</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la</p>					<p>x</p>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>de diciembre del 2013 aproximadamente a horas 10:00 fue intervenido por personal policial de Imperial quienes habían recibido información que una persona con el torso desnudo en el interior del cementerio se encontraba libando licor y portaba un arma de fuego; por lo que se constituyen y al percatarse de la presencia policial el acusado y otras dos personas pretendieron darse a la fuga por distintas direcciones, siendo aprehendido el acusado por el pabellón Santa Umbertina y antes de ser aprehendido arrojo un canguro de color negro que contenía un arma de fuego revolver marca Smith & Wesson, cañón corto abastecido con 6 municiones uno percutido y cinco sin percutir, esto sin que contara con licencia para portar arma de fuego.</p> <p>4.- la conducta realizada por el encausado se ha tipificado en lo establecido en el artículo 279° del Código Penal; “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas,</p>	<p>parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. Solicitando se le imponga ocho años de pena privativa de libertad, y el pago de un mil quinientos nuevos soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: en la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro N° 5

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2017.

Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]		
Motivación de los hechos	IV.- DEL RECURSO DE APELACIÓN 5.- La defensa técnica conforme a su recurso de apelación (fs. 87/89) y de lo vertido en audiencia de apelación, solicita la revocatoria de la sentencia absolviéndolo de los cargos en su contra, para lo cual sea para: a) La defensa	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,												

<p>técnica alega el tenerse que revisar lo vertido por el testigo L.A.A.Z al haber efectuado afirmaciones que no se ven plasmados en el fundamento 4) de la sentencia, por ende no se han tomado en cuenta en la valoración de la prueba pues realiza diferentes afirmaciones siendo dubitativo y contradictorio, debiendo tenerse en cuenta que es el único testigo, agrega que las diferentes versiones dadas no inhabilitan al juez de juzgamiento para optar por una de ellas empero, siempre y cuando se emplee el razonamiento, agrega la existencia del acta de intervención, pero en la declaración de C.T señala que cuando llegó ya estaba reducido el imputado; habiendo sido detenido uno de ellos quien se encontraba en estado etílico con 1.07 gramos de alcohol en la sangre; b) Referente a la declaración del miembro policial A.Z. requiere que hasta en tres oportunidades señaló no haber visto quien arrojó el canguro donde se</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones</p>					x			9			
---	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--

<p>encontraba el arma de fuego, sino que lo vio cuando ya estaba en el piso, interviniendo el Señor Juez, y le dice que puede esperar un momento para contestar ante lo cual le vuelven a preguntar y dice que lo arroja el imputado; c) Por otro lado el otro miembro policial C.T dice que el Capitán le indicó que había encontrado un canguro, además que cuando llega ya había acontecido el hecho y el Capitán tenía el canguro, que el Capitán explicó que habían arrojado el canguro empero, no en forma directa en cuanto al imputado lo hubiera hecho, por lo que no existe una imputación directa; d) Ni siquiera se ha demostrado con la absorción atómica de su patrocinado haya hecho uso del arma de fuego, no existiendo declaración uniforme y contundente en cuanto a que el arma haya sido del procesado, por haber sido tres personas las que corrieron escapando dos de ellas, que todos los fundamentos están detallados</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamento 5) de la sentencia, siendo la única declaración relevante la del oficial de la PNP T.Z. la cual al prestar su dicho ha dejado dudas de la forma como se encontró el canguro con el arma de fuego, no habiéndose enervado la presunción de inocencia, además de no haberse practicado la prueba del absorción atómica. Por lo que concluye de existencia de una duda razonable, por lo que solicita se revoque y se le absuelva de los cargos en su contra, sin perjuicio del poder nulificante de la sala superior al no existir una correcta valoración de la prueba en la forma individual.</p> <p>6.- La fiscalía alega; i) Los miembros policiales C.T. y A.Z. han prestado declaración en forma uniforme en cuanto los hechos y su intervención,</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>												
Motivación del derecho	<p>señala que el intervenido es de construcción civil, además de tener antecedentes por lesiones leves;</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación</p>												

<p>ii) El testigo directo PNP A.Z. quien es quien elabora el acta de intervención e incautación de arma de fuego, señala que vio al acusado arrojar el canguro, y está recogido en la sentencia, también alude del que venía atrás lo ha visto, y si vemos la declaración de C.T. se refiere al capitán M. desprendiéndose que era la persona del imputado que había arrojado el canguro, dejándose constancia que el imputado arrojó el canguro, acta que fue firmada sin objeción alguna; iii) Las versiones de los miembros policiales son concordantes y no discrepantes se verificó el canguro encontrándose el arma de fuego, es cierto que había imprecisiones empero no hay interpretaciones variadas puesto que señalan que el imputado era el que arrojó el canguro con el arma, y la otra persona que lo observo fue el Capitán M. quien si bien no ha prestado declaración el juicio con los otros miembros policiales han resultado suficientes</p>	<p>del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>	<p>x</p>											
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para condenar al imputado. Por lo que solicita se confirme la sentencia.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no</p>											
<p>7.- El imputado no se somete al interrogatorio, como última palabra manifestó no tener nada más que decir.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con</p>											
<p>V.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales o</p>											
<p>8.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 409° literal 1) del Código Procesal Penal establece que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales no advertidas por el impugnante. Por imperio del principio dispositivo el tribunal de alzada se encuentra limitado los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio (artículo 409.1 CPP) en el caso presente la defensa en su</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). No cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven</p>											

	<p>alocución solicitó la revocatoria de la sentencia, por lo que habrá que pronunciarse en dicho extremo, es decir el objeto de impugnación es, a su vez, objeto del conocimiento del superior colegiado el que no puede apartarse en estos límites.</p> <p>9.- Se verifica de los audios del juzgamiento como de la sentencia emitida el de haberse procedido respetándose los principios que lo gobiernan como son: el derecho a tener un juicio previo, oral, público y contradictorio y desarrollado conforme a las normas del CPP, igualmente se respetó el derecho de defensa efectuándose en la sentencia el análisis de las pruebas actuadas tanto en su forma individual y conjunta, procediéndose a la valoración probatoria conforme a la reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica, las máximas de la</p>	<p>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>												
Motivación de		1. Las razones evidencian												

<p>la pena</p>	<p>experiencia y los conocimientos científicos como así lo establece el numeral 393.2 del CPP, del mismo modo se ha cumplido lo estipulado en el artículo 399° del mismo cuerpo legal en cuanto a los motivos y fundamentos que lo ha llevado al juez de juzgamiento a emitir sentencia condenatoria: siendo así no se advierte vicio alguno que pueda acarrear la nulidad de los actuados.</p> <p>10.- Contestando los agravios, es necesario precisar prima facie el de haberse ejercido una defensa técnica negativa, cuestionando las actuaciones policiales en tanto y en cuanto a las testimoniales de los policías intervinientes es decir nos estamos refiriendo al PNP L.A.A.Z. y P.A.C.T. como el actas de incautación levantada referente recojo del arma de fuego; pues bien, para que se produzca una incautación es necesario que se produzca la intervención</p>	<p>la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</p>	<p>x</p>											
-----------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial por tanto es necesario analizar un dicho momento.</p>	<p>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>confesó el acta de incautación donde se mencionan los objetos encontrados como son: el arma, municiones, es un revólver, para luego proseguir el audio a horas 00:44:17, donde el fiscal nuevamente le interroga ¿de quién era el canguro?, era del intervenido, él lo ha tenido, el arroja canguro, yo lo he visto cuando estaba en el piso, a lo que el fiscal insiste: ¿vio o no vio?, momentos en que se formula la objeción por la defensa a lo que el juez la desestima y el aclara al testigo que debe responder a lo que le preguntan, y al preguntársele nuevamente ¿vio que el sujeto lo arroja?, responde efectivamente él lo arroja (audio 00:46:13). A lo expuesto debemos concluir que si bien hay un juego de palabras que por un momento se señala haber visto el canguro a cinco metros, para después señalar que vio que lo arroja el canguro, hay que dejar sentado en su última afirmación fue que si lo vio cuando arrojaba el canguro el imputado donde se</p>	<p>lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba el arma de fuego, ante lo cual es necesario explicar que dentro de la reglas de litigación oral es donde se encuentra el cruce de preguntas con el fin de esclarecer en cuanto al dicho de los testigos y poder obtener una mejor información, hecho que se produjo dentro del interrogatorio fiscal, ahora si intervino el señor juez fue por motivos de la objeción propuesta por la defensa, para luego continuar con el interrogatorio en donde asevera el testigo haberlo visto cuando arrojaba el canguro con el arma de fuego por parte del imputado, lo cual este colegiado considera el no encontrarse violando el principio de imparcialidad, ni el derecho de defensa, más aún si el turno del Señor abogado en el contrainterrogatorio en cuanto a dicho tema no efectuó pregunta alguna en otras palabras</p>	<p>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>												
<p>Motivación de la reparación</p>	<p>encontraba satisfecho con lo vertido por el testigo de cargo, craso error que no puede atribuirse ahora a una falta de valoración</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la</p>												

<p>civil</p>	<p>probatoria.</p> <p>12.-Por otro lado se ha cuestionado el “acta de intervención, incautación de arma de fuego y traslado”, la cual ha sido oralizada en el juzgamiento en donde se detalla “...siendo capturado la persona de J.C.R.R. (21) el mismo que en su huida se desprendió de un canguro de cuero color negro sin marca en cuyo interior se halló un arma de fuego revólver marca Smith & Wesson calibre 38 corto con cache de madera serie C808473...” debidamente firmado por los intervinientes y el intervenido incluso con su huella digital, con lo que se corrobora ser el imputado quien arrojó el canguro contenido del arma de fuego, ahora si bien se menciona que se encontraba en estado de ebriedad lo cual se ve plasmado en el examen toxicológico al arrojar 1.07 gramos de alcohol en la sangre tal y como lo ha expresado la defensa, presente en juicio el</p>	<p>naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>		x										
---------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perito H.S. (audio 30.10.14, horas 01.08.18) sometido al interrogatorio y concontrinterrogatorio no hubo aporte alguno que sirviera para la defensa al no preguntarle los efectos u otra circunstancia que incidiera en la fiabilidad, sin embargo ante las aclaraciones del juzgador en relación a los efectos por el grado de alcohol que produciría en la persona señaló el perito que, en el estado es “ ebriedad ” produce la excitación pero está consciente, por consiguiente los argumentos en cuanto al acta de incautación y su cuestionamiento se desvanecen, y por el contrario se robustece los argumentos de las sentencia.</p> <p>13.- Referente a que la armada ha sido percutada y no haberse realizado la prueba de absorción atómica, hay que dejar establecido que el delito que se ha materializado en la sentencia es por la posesión de un arma de fuego mas no por el</p>	<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparo efectuado con la misma por lo que bajo dicho razonamiento resulta irrelevante el argumento de la defensa.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
<p>14.- A lo expuesto hay que agregar el de haber representado a juicio los peritos que emitieron la pericia balística 5112-5130/14, en donde concluye en un revólver calibre 38 especial marca “Smith & Wesson” con número de serie C808473, un cartucho percutado y 17 cartuchos para revolver calibre 38 especial marca “S&W” en buen estado en funcionamiento, así como la oralización del oficio 17179-2014-SUCAMEC-GAMAC en donde se detalla que el imputado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, todo lo cual robustece la teoría del caso de la fiscalía y demuestra la conducta típica, antijurídica y culpable del imputado.</p>												
<p>15.- En cuanto a la sanción que se le ha impuesto esta se encuentra desarrollada en el fundamento</p>												

noveno de la recurrida colocándola dentro del primer tercio de la pena legal incrementándose el riesgo al encontrarle municiones compatibles con el arma encontrada amparándose en lo prescrito en los artículos 45 y 46 del código penal, igualmente la reparación civil se ha fijado conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 del código penal, y estando aquí no han sido cuestionadas esta judicatura considera que se encuentran ajustadas a derecho.

16.- Que, conforme al artículo 505.1 del CPP la condena de costas se establece por cada instancia y dentro de las reglas generales nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 497 la cual señala que, se deberá establecer quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo se le puede eximir, sin embargo no existiendo razones serias y fundadas para promover el recurso impugnatorio máxime si no presentó prueba

Cuadro N° 6

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2017.

Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	VI.- DECISIÓN Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia nombre del pueblo RESUELVE: 1)	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia																	

<p>CONFIRMAR, la sentencia emitida según la resolución número ocho signada con el número 141-2014 su fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce de fojas 73/82, que condena a J.C.R.R; como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de armas y municiones, tipificado en el artículo 279 del Código Penal; en agravio del Estado Peruano, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, que se computará desde el día de su detención el cinco (05) de diciembre del año dos mil trece (2013) y se cumplirá el cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Establecimiento Penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria determine; 2) SE FIJA, la Reparación Civil en un mil nuevos soles a favor del Estado Peruano. Con lo demás que</p>	<p>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				x							10
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>contiene; 3) Se le condena al pago de costas del proceso las cuales se liquidará y ejecutará en ejecución de las sentencia.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
Descripción		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.</p>											

<p>n de la Decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p>x</p>							
-----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia la correspondencia y la claridad. En la descripción de la decisión se cumple con los 5 parámetros, evidencia mención expresa y clara del sentenciado, del delito atribuido, de la pena la reparación civil, de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

Cuadro N° 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						

	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
										[13 - 16]	Alta				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14						30	
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho		X					[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción							[5 - 6]		Mediana						

		de	la						[3 - 4]	Baja					
		decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						

	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]									Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]									Mediana
									X	[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[17 - 20]									Muy alta
										[13 - 16]									Alta
								X		[9- 12]									Mediana

31

		Motivación del derecho	X						[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10								
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									X	[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Cañete, Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; no evidencia el encabezamiento ni los aspectos del proceso.

Por otro lado en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mas no evidencio la calificación jurídica del fiscal.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y alta respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron solo 2 parámetros previstos: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena solo se hallaron 3 parámetros que cumplen; las razones evidencian la individualización de la pena, evidencian la apreciación de la declaración del acusado y la claridad.

En la motivación de la reparación civil se evidencia 3 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico, apreciación de los actos realizados por el autor, el monto fijado prudencialmente y la claridad del contenido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia entre la exposición de los hechos con la calificación jurídica, evidencia correspondencia con las pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte de civil, evidencia correspondencia con la parte considerativa y resolutive, evidencia claridad, a excepción del pronunciamiento

que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En la descripción de la decisión cumplió con los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, del Distrito de Cañete cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, solo se encontró 1 parámetro respecto a la claridad; los demás no cumplen.

En la motivación de la pena, solo se cumple 1 parámetro, en la que evidencia claridad.

Para la motivación de la reparación civil solo se cumplen dos supuestos, en lo que respecta al monto que se fijó prudencialmente de acuerdo a la posibilidad económica del obligado; y la claridad; los otros tres supuestos e cuanto refiere a la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño y la apreciación de los actos realizados por el autor no se cumplen.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia la correspondencia y la claridad.

En la descripción de la decisión se cumple con los 5 parámetros: evidencia mención expresa y clara del sentenciado, del delito atribuido, de la pena la reparación civil, de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Se determinó respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete estos resultaron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, donde se resolvió: condenando al acusado J.C.R.R como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública, por tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, tipificado en el art. 279-G del Código Penal en agravio del Estado Peruano, a siete años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; asimismo al pago de s/1000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil. Expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02.

Se pudo determinar que su calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, respecto a la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango mediana y alta respectivamente (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de la introducción fue de rango mediana; ya que en su contenido se hallaron solo 3 de los 5 parámetros establecidos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Más no el encabezamiento; ni los aspectos del proceso.

Por otro lado en la postura de las partes, se encontró solo 4 parámetros de los 5 establecidos: evidencia descripción de los hechos, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mas no

evidencio la calificación jurídica del fiscal.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

En razón a la calidad de la motivación de los hechos, este fue de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango baja porque se encontraron solo 2 parámetros previstos: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango mediana porque solo se hallaron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencian la apreciación de la declaración del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta porque se evidencia 3 parámetros de los 5 previstos: las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico, valoración de los actos realizados por el autor, el monto fijado prudencialmente y la claridad del contenido.

3. Se precisó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la exposición de la decisión, resultó de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia; asimismo en la descripción de la decisión se cumplió con los 5 parámetros establecidos.

La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; ya que se hallaron solo 4 de los 5 parámetros establecidos: evidencia correspondencia entre la exposición de los hechos con la calificación jurídica, evidencia correspondencia con las

pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte de civil, evidencia correspondencia con la parte considerativa y resolutive, evidencia claridad, a excepción del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió: confirmar la sentencia emitida (resolución N° 08), la que condena a J.C.R.R como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de peligro común, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, la que se encuentra tipificada en el art. 279-G del CP , en agravio del Estado, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad efectiva; asimismo al pago de mil nuevos soles como reparación civil.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Respecto a la calidad de la introducción, esta resultó de rango alta; ya que en su contenido se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Pero el encabezamiento no se cumplió.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

Por su parte la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De igual forma la calidad de la motivación del derecho resultó de rango muy baja; ya que en su contenido se halló solo 1 parámetro de los 5 establecidos: solo se encontró 1 parámetro respecto a la claridad; los demás no cumplen.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; solo se cumple 1 parámetro, en la que evidencia claridad.

En la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: lo que respecta al monto que se fijó prudencialmente de acuerdo a la posibilidad económica del obligado; y la claridad; los otros tres supuestos a cuanto refiere a la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño y la apreciación de los actos realizados por el autor no se cumplen.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, se

encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia la correspondencia y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, se cumple con los 5 parámetros, evidencia mención expresa y clara del sentenciado, del delito atribuido, de la pena la reparación civil, de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

VI. RECOMENDACIONES

- En mi opinión, recomendaría que los jueces al momento de emitir las diversas sentencias de diferentes materias, cumplan con todos los parámetros que se ha estudiado, para que de esta manera se tenga una sentencia bien fundada y motivada.
- Recomendaría también, la contratación de más personal para erradicar la sobrecarga laboral que hay en el poder judicial como administrador de justicia disminuya, y no haya quejas por parte de la ciudadanía por la demora en cuanto se refieren a los procesos judiciales, asimismo indicar que muchos de los ciudadanos se ven afectados y consideran que sus derechos fundamentales son vulnerados por la tardanza del poder judicial.
- También recomendaría que se debe tener un mejor ambiente laboral con personal capacitado para la atención al público; asimismo indicar que la falta de materiales afectan en cierto grado al personal en cuanto al desempeño de sus labores.
- Recomendaría que el poder judicial, como órgano encargado de la administración de justicia en nuestro país, al tener la facultad de extinguir un derecho, adquirir un derecho, determinar la culpabilidad o inocencia, etc. de una persona a través de las sentencias que emite el juez, debe seguir el estricto cumplimiento de las leyes a fin de tutelar y salvaguardar aquellos derechos que fueron vulnerados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. y Morales J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).

Bustamante A. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Calderón A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Castañeda M. *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima, Perú: Edición 2014, Jurista Editores E.I.R.L.

Cobo del Rosal M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Constitución Política del Perú – (30/12/1993).

De la Oliva A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario Jurídico del Poder Judicial

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

- Ferrajoli L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Flores P.** (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L-Lima, Perú.
- Hernández R., Fernández C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jurista Editores E.I.R.L.** (2017). *Código Penal*.
- Lenise M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Navas A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra J.** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA, Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Nieto A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Pásara L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera A.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera A.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña Cabrera A.** *Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Penal* (edición julio 2004, edición junio 2005). Lima, Perú: Editorial RODHAS SAC.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Polaino M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Sánchez P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín C.** (1999). *Derecho Procesal Penal* (Volumen II, 1ª edición). Lima, Perú: Editora Grijley.
- San Martín C.** (2000). *Derecho Procesal Penal* (Volumen I, 1ª edición). Lima, Perú: Editora Grijley.
- San Martín C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Silva J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigación/>. (23.11.2013).
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigación/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ª ed.). Lima: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>

C I A	LA	PARTE SENTENCIA A CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
				1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>

			<p>de la pena</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
--	--	--	----------------------------------	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p>

S E N T E N C	DE LA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

I A	SENTEN CIA	PARTE CONSIDERA TIVA	hechos	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>

		<p>derecho</p>	<p>lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>

				<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		<p>Aplicación del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual</p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Principio de correlación</p>	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple.</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de

la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : sí cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : no cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Sí se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Sí se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Sí se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Sí se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Sí sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
-------------------------------------	--	-----------------------	------------------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
		Pa	1	2	3	4	5								

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones contenido en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02 en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Cañete de la ciudad de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Cañete 2017.



Joe Erikson Cárdenas Najarro

DNI N° 70166868

ANEXO 4

PRESENTACION DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA N° 141-2014

RESOLUCION N° 08

San Vicente de Cañete, diecisiete de noviembre

Dos mil catorce.-

ANTECEDENTES

Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra de J.C.R.R, como presunto autor de la comisión del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; en agravio del Estado Peruano. Y vistos el expediente judicial, el cuaderno de debates de autos.

1. ALEGATO DE CLASUSURA DEL FISCAL.- En relevante dijo que probara en juicio oral que el acusado J.C.R.R es autor de la comisión del delito contra la seguridad pública en su forma de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del Estado, acreditara como el acusado el día 05 de diciembre del 2013 aproximadamente a horas 10:00 fue intervenido por personal policial de Imperial que había recibido información que una persona con el torso desnudo en el interior del cementerio se encontraba libando licor y portaba un arma de fuego; por lo que se constituyen y al percatarse de la presencia policial el acusado y otras dos personas pretendieron darse a la fuga por distintas direcciones, siendo aprehendido el acusado por el pabellón Santa Umbertina y antes de ser aprehendido arrojó un canguro de color negro que contenía un arma de fuego revolver marca Smith & Wesson, cañón corto abastecido con 6 municiones uno percutido y cinco sin percutir, esto sin que se contara con licencia para portar arma de fuego; la conducta realizada por el encausado tipifica lo establecido en el artículo 279 del Código Penal; lo que

acreditara con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento como la declaración de los testigos efectivos de la Policía Nacional L.A.A.Z, P.A.C.T; el examen de los peritos L.A.L.M y Y.C.R peritos en balística forense; el perito químico farmacéutico E.M.C; y el perito médico legista J.M.A.P; las documentales que corresponden al acta de intervención, incautación y traslado de arma de fuego; el Oficio N° 1719-2014 SUCAMEC-GAMAC, el Oficio N° 00489-2014-RDCCSJCÑ/PJ; por lo que solicita se le imponga ocho (8) años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil en el monto de Un Mil Quinientos Nuevos Soles (S/1,500.00).

2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO: en lo relevante dijo que mostrara que el día 05 de diciembre se celebraba un aniversario del fallecimiento del hermano de su patrocinado; demostrara que su patrocinado se encontraba sentado esperando a las personas invitadas para el responso de su hermano; y que en ningún momento ha tenido un arma; el Ministerio Público no podrá demostrar que tenía el arma en sus bolsillos, ropas en sus cosas o pertenencias; se dice que los efectivos policiales llegaron al lugar porque le habían dicho que había una persona que hacía disparos, no se demostrara que su patrocinado haya realizado disparo alguno; por lo que culminado el juicio solicitara la absolución de la acusación.

3. DEBATE PROBATORIO.- Etapa en la que se ha realizado:

Examen del acusado: guarda silencio

Examen de los testigos del Ministerio Público:

- L.A.A.Z

- P.A.C.T

Examen de testigo de la defensa del acusado:

- J.C.A.V

Examen de peritos del Ministerio Público:

- L.A.L.M

- H.S.M.C

Oralización de documentales del Ministerio Público:

- Acta de intervención, incautación de arma de fuego y traslado
- Oficio N° 1719-2014 SUCAMEC-GAMAC
- Oficio N° 00489-2014-RDCCSJCÑ/PJ

Oralización de documentales de la defensa del acusado:

- Acta de defunción de C.F.R.R
- Tarjeta de invitación a la misa de honras – responso 2012
- Tarjeta de invitación a la misa de honras – responso 2013

Declaración del acusado J.C.R.R:

4. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que se encuentra acreditado que el día 5 de diciembre de 2013 horas 10:00 se intervino al acusado en el interior del cementerio de imperial pabellón Santa Umbertina, quien se encontraba libando licor con otros dos sujetos, quienes huyeron en diferentes direcciones, el acusado opuso resistencia lo que permitió la huida de sus acompañantes, quien antes de su intervención arroja un canguro conteniendo un revólver marca Smith & Wesson calibre 38 abastecido de municiones y en el cierre se encontró doce municiones para abastecer el arma, esto con las declaraciones de los testigos efectivos policiales L.A.A.Z y P.A.C.T, quienes dijeron que concurrieron al lugar por haber sido comunicado por transeúntes que indicaban que había una persona con arma de fuego; con el acta de intervención, incautación de armas de fuego y traslado, en donde se indica que en el interior del canguro que había arrojado al acusado se hallaba el arma de fuego y municiones; el examen del perito balístico L.A.L.M dijo que el arma es operativa, los cartuchos hallados son compatibles al arma, y que los cartuchos están operativos; lo que acredita crítica la peligrosidad del arma y municiones; el perito H.M.C dijo que la ebriedad que presento el acusado al momento de la intervención era relativa y por tanto era consciente de lo que realizaba; se oralizo el Oficio N° 1719-

2014 SUCAMEC-GAMAC que indica que el acusado no registra licencia de posesión de arma de fuego, por lo que al tener arma y municiones estaba incurriendo en el delito materia de acusación; el Oficio N° 00489-2014-RDC-CSJCÑ/PJ, indica que ya había sentenciado por haber incurrido en delito de lesiones leves; el testigo J.C.A.V, dijo que la persona del acusado se encontraba con el torso desnudo lo que corrobora la noticia criminis, la intervención al acusado ha sido a horas 10:15 sin embargo el testigo refiere que estuvo en el lugar a las 12:00 horas porque esa era la hora para el responso de su hermano del acusado, lo que tacha totalmente la veracidad de su testimonio; de las documentales oralizadas de la defensa no aporta nada al acta de defunción del hermano del acusado, las tarjeas de invitación no tienen mayor relevancia, se indica que la misa era para las 12:00 horas pero el acusado se había ido a las 09:00 horas a seguir bebiendo licor con el torso desnudo, lo que no es lógico ni normal; medios de prueba que acreditan la comisión del delito de tenencia de armas de fuego y municiones, también acreditado la vinculación del acusado con el hecho por lo que reitera su pretensión penal y civil indicado en el alegato de apertura.

5. ALEGATO FINAL DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En lo relevante dijo que en juicio no se ha probado nada, al inicio se dijo que el Ministerio Publico no va poder acreditar que poseía un arma y segundo que se haya realizado un disparo; se han presentado testigos y peritos pero ninguno ha dicho que su patrocinado poseía el arma y ninguna de las pericias acredita que su patrocinado haya hecho disparo alguno; el testigo efectivo policial L.A.Z, dijo que intervino, les llamaron y dijeron que un sujeto de polo blanco estaba haciendo disparos y luego hala de un sujeto sin polo, también dice que lo vieron sentado y luego dice que corrieron y que no presto resistencia, luego dijo que estaba parado echando agua a las tumbas, dijo que estuvo con el efectivo policial C. y R.S; más adelante el efectivo C. dijo que estaba con A. y el capitán M., no se sabe de donde apareció el efectivo R.S; preguntado si vio que arrojó el canguro, primero dijo que su compañero C. lo vio, luego dio una segunda respuesta que cuando llegó el canguro a estaba ahí a unos cinco metros por lo que se supone que es del acusado; es incoherente dice que

estaba parado, sentado, corrió, que estaba con polo, sin polo y habla de un tercer policía lo que no puede ser tomado como prueba; el efectivo C. dijo que estaba con A. y M. quien dice que ingresaron en una mototaxi vieron tres personas y corrieron, que el corrió detrás de uno, y otro tenia polo banco, que no alcanzo agarrar a uno de ellos, cuando volvió ya lo tenían agarrado al acusado que no vio que haya botado el canguro, que esa versión es del capitán M. quien no vino a juicio; el perito A.L.M, indico que se había un análisis a arma y los casquillos, que se había hecho un disparo, pero no dijo cuándo se hizo; no se sacó ninguna huella que cuando llego al análisis no tenía cadena de custodia, el Ministerio Publico no presento la cadena de custodia; el perito H.M.C dijo que su patrocinado el acusado se encontraba en estado de ebriedad; se dice que no es normal pero no se puede determinar que es normal para uno y no para otro; es testigo J.C.A.V dijo que vio al imputado en el lugar de los hechos que llego como a las 10:30 aproximadamente que vio a su patrocinado sentado sin polo, con una botella, que los efectivos policiales corrieron detrás de unos sujetos, que un efectivo se le acerco y se lo llevo sin decir más cosa; es la misma versión de su patrocinado; los efectivos policiales dijeron que un sujeto con polo blanco hacia disparos; el acta de intervención firman el efectivo A. y C. pero no firmaron el efectivo R.S. ni M. no se ha explicado porque no lo firmaron, cuando ellos mismo dicen que estuvieron; en el acta se indica presente en el interior del cementerio de Imperial cuando los propios policías y su patrocinado han referido que no se hizo ningún documento; por lo que carece de todo valor probatorio; el Oficio de SUCAMEC dice que no tiene licencia en efecto no lo tiene, y el Oficio de registro de condena que indica un registro por hurto no tiene nada que ver con el caso; el tipo penal requiere que se posea un arma de fuego, en ningún momento se acredito ello; cuando se le interviene al acusado no tenía nada, si se quedó sentado en que momento ha podido correr y botar el canguro, si había un canguro más allá no sabemos; y que no hizo ningún tipo de disparo, el Ministerio Público no presento la absorción atómica, no se probó que haya hecho disparo; por lo que no se ha probado la tenencia del arma, solicita la absolución de su patrocinado.

6. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO J.C.R.R.- En lo relevante dijo, que nunca tuvo un arma, de todo lo que dicen desconoce y es inocente. Siendo su estado el de dictarse la resolución final en su integridad teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS

- 1°. La Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso 24, literal e) prescribe “*Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”, lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.
- 2°. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe “*La pena requiere la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”, es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).
- 3°. En el caso de autos se le imputa al acusado J.C.R.R ser autor del delito contra la seguridad publica en su forma de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; a quien el día 05 de diciembre del 2013 a horas 10:00 aproximadamente efectivos de la policía nacional por comunicación de transeúntes que indicaban de una persona que portaba arma de fuego, lo intervinieron dentro del Cementerio del Distrito de Imperial previa persecución en que el imputado se despojó de un canguro que contenía un revolver abastecido con municiones y también municiones sueltas para dicha arma, conforme lo referido por el Fiscal en su alegato de apertura; conducta esta que se adecua al tipo penal del artículo 279 del Código Penal que prescribe “*El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o*

tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años". En la doctrina nacional respecto del delito de tenencia ilegal de armas y municiones se indica que: En definitiva, las armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, son susceptibles de provocar la lesión y/o la muerte de ciudadanos y, si esto sucede, la administración de justicia ha de sancionar a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de Lesiones y Homicidio. No obstante, advertimos que la ley penal no tiene por qué esperar que sucedan dichos resultados de disvalor, por lo que ante la procura de reforzar la tutela jurídica de los bienes jurídicos de corte supraindividual, como la "Seguridad Pública", de cuyo cuño se protege la coexistencia pacífica de los ciudadanos, desprovistos de toda amenaza que tienda desestabilizar dicha percepción socio-cognitiva; y que el bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas; tanto que en la jurisprudencia se indica *"El delito contra la Seguridad Pública – Tenencia ilegal de armas – es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado"*. Siendo así, está prohibida la posesión o tenencia de armas de fuego y municiones por personas que no cuenten con la correspondiente autorización por ser estos objetos peligrosos.

- 4°. En juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que a continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación respecto al procedimiento, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393

numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta, siendo esta la siguiente: **Testimonial de L.A.A.Z** .- En lo relevante dijo, ser efectivo de la Policía Nacional con el grado de Sub Oficial Brigadier y que labora en la comisaria de Imperial, tiene 28 años de servicios, que el día 05 de diciembre se encontraba realizando patrullaje policial a bordo de un vehículo con los efectivos C. y R. entre las 10:30 a 11:00 de la mañana un transeúnte que salía del cementerio le informo que había tres personas en el cementerio libando licor en el pabellón del fondo y que la persona de polo blanco tenía un arma de fuego, por lo que dejaron el patrullero e ingresaron en una mototaxi, cuando se aproximan se percataron los tres sujetos, dos se dieron a la fuga por un huarangal y el intervenido se queda atrás y corre, el declarante da la vuelta y lo intervino de frente ya se había quitado el polo blanco y estaba con el torso desnudo más atrás venían los colegas, lo ha visto cerca se paró a unos 5 metros estaba el canguro, su colega lo reviso y su contenido está en el acta de incautación, era un arma de cañón corto, un revolver tenía municiones, el canguro era del intervenido él lo tenía, él lo arroja lo ha visto el que venía atrás, que el declarante vio al acusado arrojar el canguro; no puso resistencia, se paró y dijo que él era el que ponía agua a los nichos; que la intervención lo hizo su persona, sus colegas le apoyaron; el acusado y otras dos personas se encontraban juntas libando licor.

Testimonial de P.A.C.T.- En lo relevante dijo, ser efectivo de la Policía Nacional con el grado de Sub Oficial Técnico de Segunda y laborar en la Comisaria de Imperial, tiene 23 años de servicios, que al acusado lo conoce a raíz de la intervención policial realizado en el mes de diciembre del 2013, cuando estaban en una patrulla al mando del Capitán M. y el Brigadier A. entre las 10:00 a 11:00 de la mañana por inmediaciones del cementerio de Imperial, el capitán tomo conocimiento de un transeúnte que al interior del cementerio había una persona con arma de fuego, por lo que montaron una

operación e ingresaron en una mototaxi hasta un pabellón que no recuerda el nombre, vieron a tres varones que al notar la presencia policial se dieron a la fuga, el capitán dijo que la persona con polo blanco tendría el arma; que el declarante siguió a una persona que no alcanzo, cuando retorna al lugar había sido intervenido el acusado, el capitán indica que ha recogido un canguro y al interior había un arma de fuego, cuando llego ya o habían intervenido y el capitán tenía el canguro en la mano, en el canguro había un arma de fuego revolver Smith & Wesson calibre 38 corto y municiones alrededor de 10 municiones, cuando llegaron los vio a unos 10 metros, todo fue rápido, el capitán y el brigadier A. siguieron a la persona de polo blanco, en el lugar se hizo el acta de intervención y hallazgo de arma de fuego, cuando llego al lugar ya estaba reducido, el capitán dijo que en su huida arrojó el canguro y eso se plasmó en el acta de intervención ; no había otro efectivo a parte de los referidos, la defensa lo confronta con la declaración previa en cuanto a que la información fue de una persona de torso desnudo; no vio que el detenido tuviera un arma o el canguro; que el acta lo suscribió el declarante como encargado de la sección de investigación después de la intervención; cuando ingresaron las tres personas estaban vestidos, cuando llegan al lugar ellos se percatan de su presencia inmediatamente, corren todo fue rápido, el declarante fue detrás de uno que corrió en sentido contrario a donde corrió el señor R., cuando regresa ya estaba intervenido reducido el señor R. ya estaba sin polo con el torso desnudo. **Testimonial de J.C.A.V.-** En lo relevante dijo, que es chofer de moto y domicilio en viales Km 145, que al acusado lo conoce de vista, a su hermano C.R.R lo conocía era su amigo, quien ha fallecido, que fue invitado a su responso, cuando estaba llegando al responso estaba por llegar al nicho de Carlos lo vio de lejos estaba sentado tomando, en eso pasan dos tipos corriendo al rato pasan dos policías persiguiendo, un policía siguió corriendo y uno se quedó al lado del nicho que

empezó a hacer preguntas, estaba sentado no le contestaba luego viene otro policía y como no contestaba se lo llevaron al acusado que está presente; que preguntó a un policía el motivo, no le hicieron caso y se lo llevaron, el Señor J. estaba sin polo y con un buzo oscuro, en la mano tenía una botella, que no miro ningún canguro; luego se fue y se encontró con un conocido de la familia, le avisó lo que había pasado y se retiró; el responso era a las 10:00 de la mañana y llegó a esa hora sólo estaba el acusado y no había otra persona. **Perito L.A.L.M.-** En lo relevante dijo, será efectivo de la policía nacional con el grado de mayor, ser perito en balística forense y laborar en la dirección de criminalística de la Policía Nacional de Lima; haber realizado el dictamen pericial de balística forense N°5112 al 5130/2014, con muestras procedentes de la Comisaria de Imperial Cañete; y ha concluido: LA MUESTRA 01.- Es un revolver calibre 38 especial marca Smith & Wesson con N° de serie C808473, presenta características de haber sido utilizado para disparar. LAMUESTRA 02.- Es un casquillo de cartucho para revolver, calibre 38 especial, marca S & W que ha sido percutido por el revolver de la muestra 01. LA MUESTRA 03.- Son 17 cartuchos para revolver calibre 38 especial, 16 de marca S & W y 01 marca Federal, se encuentra en buen estado de funcionamiento; al contradictorio por las partes dijo que tiene 20 años como perito, el arma examinada está operativa, los cartuchos pueden ser utilizados por el arma y se encuentran operativos; que no realizó el examen de huellas dactilares porque no corresponde al perito en balística. **Perito H.S.M.C.-** En lo relevante dijo, ser de profesión químico farmacéutico y perito químico legal, labora en el instituto de medicina legal en lima; haber realizado el dictamen pericial 2013-002063386 del servicio de toxicología forense en muestra de sangre remitido de la división médico legal de Cañete de la persona de J.C.R.R, análisis de alcohol etílico por el método de cromatografía de gases en sangre con el resultado de 1. 07 gramos

por litro; al contradictorio por las partes dijo que labora en el instituto de medicina legal desde 2006, cuando se le remite se indica la fecha del incidente el día 05 de diciembre del 2003 no se indica la hora, y se han recepcionado el día 07 de diciembre del 2013 y se emitió el informe del 17 de diciembre del 2013; la muestra tenía fluoruro de sodio lo que evita la formación de alcohol endógeno; el resultado hallado lo cataloga en el estado de ebriedad, ocasiona excitación, verborragia, la persona no está en el estado de grave alteración de la conciencia que es pasando 2.5. **Oralización de Acta de Intervención, Incautación de arma de fuego y traslado.-** En lo relevante aparece, fechado el 05 de diciembre del 2013 horas 10:15 en el interior del cementerio municipal de imperial se interviene a J.C.R.R, por delito de tenencia ilegal de armas y municiones, tomado conocimiento por información confidencial en el sentido que un sujeto varón con el torso desnudo acompañado de otros sujetos libaban licor y que portaban un arma de fuego, se procedió a la intervención policial quienes se dieron a la fuga por distintas direcciones capturando se ha J.C.R.R, el mismo que en su huida se desprendió de un canguro de cuero color negro en el interior se halló un arma de fuego revólver Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N°308473, abastecida con seis (06) municiones S-B y uno de ellos marca especial (Federal), al momento de la intervención opuso tenaz resistencia dando lugar a que sus acompañantes se dieran a la fuga, procediéndose a la incautación del arma de fuego y su traslado a la sede policial; documento suscrito por L.A.Z SOB PNP, P.C.T. personal policial; y el intervenido firma ilegible y una huella dactilar. **Oralización de Oficio N° 1719-2014 SUCAMEC-GAMAC.-** En lo relevante aparece, con fecha 20 de junio del 2014, en el que se indica que revisaba la base de datos de esta Gerencia de Armas y Municiones y Artículos conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas y Explosivos de Uso Civil –

SUCAMEC, se obtuvo que J.C.R.R con DNI 47071675 no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego. **Oralización de Oficio N° 00489-2014-RDCCSJCN/PJ.-** En lo relevante, aparece fechado 15 de mayo de 2014 en el que se indica que realizado la búsqueda en el sistema del registro nacional de condena, se obtuvo la siguiente información, el ciudadano J.C.R.R con DNI 47071675, si registra antecedente, sentencia dictada por el juzgado penal unipersonal de mala en el expediente 2011-58, en fecha 28-06-2012, por delitos de lesiones leves a la pena privativa de libertad condicional de un año, suspendida por un año. **Oralización de Acta de defunción de C.F.R.R.-** En lo relevante aparece en formato del registro civil de la municipalidad imperial, en el que se indica que el fallecimiento ocurrido en fecha 5 de diciembre del 2011 en vía pública Urbanización Rezola, declarante la conviviente S.V.C.L, con firma y sello del Registrador civil G.E:Q.C. **Oralización de la Tarjeta de Invitación a la misa de honras – responso 2012.-** En lo relevante aparece que invita al responso conmemorando el primer año del fallecimiento de C.F.R.R a realizarse el 05 de diciembre en el cementerio de Imperial a horas 05:00 pm. **Oralización de la Tarjeta de invitación a la misa de honras – responso 2013.-** En lo relevante aparece que invita al responso conmemorando el segundo año del fallecimiento de C.F.R.R a realizarse el 05 de diciembre del 2013 a horas 12:00, en el cementerio de Imperial. **Declaración del acusado J.C.R.R.-** En lo relevante dijo, que se dedicaba como obrero de construcción civil, vivía con su pareja, el 4 de diciembre de 2013 trabajo en mototaxi de propiedad de su Padre en la noche fue a su casa, entre las 08: 00 a 09: 00 de la noche se puso tomar con su pareja, habían comprado una botella de pisco para el fallecimiento de su Hermano, al día siguiente no recuerda la hora en que se levantó, su pareja había preparado desayuno, agarró una botella y se adelantó al cementerio sólo a esperar, el responso era

las 12:00, estaba sin polo, no conoce a J.C.A.V; estaba solo tomando cuando pasaron dos personas corriendo atrás venían tres policías, uno se quedó parado a su lado y le preguntó quiénes eran los que se han corrido, no hizo caso le dijeron que la comisaría lo iban a hacer hablar y lo llevaron a la comisaría y le pegaron le quisieron hacer hablar cosas que no hizo, en el cementerio no se hizo ningún documento, que sólo tenía una botella.

- 5°. De la apreciación conjunta de las declaraciones testimoniales prestadas en juicio por los efectivos policiales L.A.A.Z y P.A.C.T, las mismas que son uniformes, coherentes y con detalle respecto de la intervención al ahora acusado en cuanto ambos refieren que la intervención se realizó por comunicación de un transeúnte; que se hizo el ingreso al cementerio en una mototaxi, que percatado de la presencia policial el acusado huyó otras dos personas que se encontraban en el lugar huyeron en distintas direcciones; que la persecución al acusado lo realizó el primero de los nombrados a los que prestaron apoyo el segundo de los nombrados y otro efectivo, L.A.A.Z ha referido haber visto que el acusado arroja el canguro y cuando no interviene se había quitado el polo blanco; ambos efectivos han indicado que el arma y municiones que se incautó se encontraba en el canguro; versión está que es coincidente en líneas generales a

Lo indicado en el acta de intervención, Incautación de arma de fuego y traslado que ha sido suscrito por ambos efectivos policiales y el intervenido que ha impreso su huella digital; todo lo que acredita que el arma de fuego revolver marca Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N° 308473, abastecida con seis (06) municiones marca S-B uno de ellos percutado y cinco sin percutar, y que en uno de los bolsillos del canguro se halló doce municiones sin percutar de la marca S-B

Y uno de ellos marca Especial (federal), todo lo que se encontraba en posesión del acusado J.C.R.R por cuanto se encontraban dentro

de su esfera de dominio, es decir, lo tenía a su disposición y podía utilizarlo cuando lo estimara; y el hecho de haberlo arrojado o haberse desprendido del canguro al momento previo a su intervención, no hace más que evidenciar el conocimiento de la ilicitud de su posesión del armas y municiones.

- 6°. En cuanto al peligro potencial del arma y municiones incautadas, o la idoneidad para el cumplimiento de sus fines del revólver marca Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N°308473 y municiones incautadas al acusado; se ha practicado pericia por el perito L.A.L.M quien el juicio dijo que se encontraban en normal funcionamiento que eran operativas; así como que con el informe de la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC) de la dirección de control de armas, municiones y artículos conexos, se tiene que el acusado no se encuentra inscrito como propietario de un arma. De donde se tiene que el acusado el día de los hechos estaba en posesión ilegítima de un arma de fuego y municiones, los mismos que se encuentran el normal funcionamiento u operativas, es decir, con capacidad de realizar disparos de proyectiles; por lo que se conducta se subsume al artículo 279 del código penal; al respecto la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido....” *El delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume – presunción juris tantum; que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si en se dio o no tal resultado de peligro*”. En consecuencia, la conducta imputada al acusado configura el delito de tenencia ilegal de armas y municiones por haberlo poseído sin la correspondiente autorización; la conducta es contrario al ordenamiento jurídico, no se encuentra amparada en ninguna clase de justificación, por lo que es antijurídica.

- 7°. El acusado y su defensa han sostenido en juicio la posición de no responsabilidad indicando que el día de los hechos se encontraba solo en el lugar por ser aniversario del fallecimiento de su hermano, que han sido otras dos personas quienes efectivos policiales perseguían, que el canguro que contenía el arma y municiones no le pertenece y no se le encontró el arma en sus bolsillos o prendas de vestir; versión que ha sido desvirtuada con las declaraciones de los testigos, efectivos policiales ya referidos en el fundamento cinco que antecede; por el contrario ha actuado la declaración del testigo J.C.A.V quien dijo que se apersono al cementerio a horas 10:00 por haber sido invitado al responso del hermano del acusado; sin embargo de la tarjeta de invitación a la misa de honras – responso conmemorando el segundo año del fallecimiento de C.F.R.R iba a realizarse el 05 de diciembre del 2013 a horas 12:00m, es decir, a dos horas más tarde a lo indicado por el testigo, lo que no es coherente ni lógico en una persona que no tiene ningún vínculo familiar por lo que no causa credibilidad al juzgado.
- 8°. Respecto a la culpabilidad, debe analizarse el grado de “reprochabilidad” de la conducta del acusado, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye, cuanto más que de sus datos informados en audiencia y obra en el requerimiento acusatorio es una persona con instrucción secundaria, por lo que ha estado en posición de discernir que no era correcto portar armas sin autorización y pese a ello lo ha realizado; de donde se observa que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar el ilícito penal.
- 9°. En cuanto a la determinación de la pena, se tiene que considerar primero que la conducta se encuentra sancionada con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, por lo que tomándose en cuenta que no se ha afectado bienes jurídicos

de naturaleza personal y los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 de Código Penal apreciando sus condiciones personales conforme a sus datos generales informados en audiencia y que aparecen en el requerimiento acusatorio, se tiene que es persona con instrucción secundaria, por tanto con capacidad para comprender el carácter de sus actos, no se ha referido que tengan antecedentes penales; y el representante del Ministerio Público solicita se le imponga ocho (8) años de pena privativa de libertad, por lo que corresponde graduarse la pena dentro del primer tercio de la pena legal al no existir circunstancias agravantes, teniéndose en cuenta que además del arma se le hallo municiones compatibles lo que incrementa el riesgo sobre el bien jurídico protegido, por lo que procede imponérsele siete (7) años de pena privativa de libertad, a computarse desde la fecha en que ha sido detenido en flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 259 numeral 2) del Código Procesal Penal; condena que debe ejecutarse inmediatamente.

- 10°. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado a los agraviados por la conducta ilícita de conformidad a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido que *“El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido”*, y siendo el delito de peligro abstracto y de mera actividad, el daño a la seguridad pública se debe estimar en función al grado de peligrosidad abstracta que se ha ocasionado; lo que el juzgado en forma prudencial y razonable lo estima en el monto de Un Mil Nuevos Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.
- 11°. Conforme a lo establecido en el Código Penal artículo 102 primer párrafo que prescribe *“El Juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se*

hubiere ejecutado así como los efectos, sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción , salvo que exista un proceso autónomo para ello”, en el caso de autos se tiene que al encausado J.C.R.R se le incauto el arma – revolver marca Smith & Wesson calibre 38 corto, serie N° 308473, abastecida con municiones y otras doce municiones sin percutir, los que constituyen objetos de infracción penal, por lo que procede disponerse su comiso definitivo y permanecer depositados en la entidad correspondiente para los fines de Ley.

- 12°. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3) del Código Procesal Penal, que prescribe “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*”, en este caso al haberse acreditado en juicio con actuación de pruebas la responsabilidad del encausado, ha sido vencida su posición de no culpabilidad corresponde mandar el pago de las costas.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397, 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo como Juez del Tercer Juzgado penal Unipersonal de Cañete;

DECISION: Ha resuelto

1. **CONDENANDO** al acusado **J.C.R.R.**, identificado con DNI N° 47071675, nacido en fecha 17 de diciembre de 1991 en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Región Lima, con instrucción secundaria, domiciliado en Urbanización Tercer Mundo Mz. E2 lote 03 San Vicente de Cañete, nombre de sus padres F. y J.; **COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, EN LA MODALIDAD DE PELIGRO COMUN, EN SU FORMA DETENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, TIPIFICADO EN EL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL; EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO EN**

CONSECUENCIA, LE IMPONGO SIETE (7) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que computara desde el día de su detención el cinco (05) de diciembre del año dos mil trece (2013) y se cumplirá el cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Establecimiento Penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria determine. **DISPONGO LA EJECUCION INMEDIATA DE LA CONDENA**; para lo cual se remita Oficio al director del Establecimiento Penal antes referido para su conocimiento y fines ley.

2. **FIJO LA REPARACION CIVIL**, en el monto de UN MIL NUEVOS SOLES (S/1,000.00), que pagará el sentenciado J.C.R.R, a favor de la parte agraviada el Estado Peruano, en ejecución de sentencia.
3. **SE CONDENA** al sentenciado J.C.R.R al pago de las costas el proceso, lo que se liquidara en ejecución de sentencia.
4. **SE DISPONE** el comiso definitivo del arma y municiones incautadas al sentenciado por parte de la autoridad competente, cuyas características obran en el acta de incautación.
5. **ORDENO** se remita la fecha de registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); y al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).
6. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia SE DISPONE LA REMISION del Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para su inscripción y los fines de ley.

Por esta mi Sentencia así lo Mando, Pronuncio y Firmo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cañete, veinticuatro de marzo del dos mil quince.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, Dr. J.E.S.Q (presidente), L.E.G.H y I.J.A.O (integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente sentencia. **Ponente el Dr. I.J.A.O.**

I.- AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública de apelación de sentencia, en el proceso seguido contra J.C.R.R, por el delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de armas de fuego y municiones – en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior.

II.-ANTECEDENTES:

1.- El Tercer Juzgado Unipersonal de Cañete emitió sentencia condenatoria en contra de R.R. al encontrarlo responsable de la comisión del delito de Tenencia Ilegal de armas y municiones, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad efectiva así como al pago de un mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

2.-Que, por recurso de fojas 87/89 la defensa técnica del imputado interpone y fundamenta su recurso impugnatorio en contra de la sentencia alzada, solicitado su revocatoria y reformándola se le absuelva de los cargos al acusado, recurso que fue concedido y elevado (fs. 90) por ante el Superior Colegiado cumpliéndose los trámites, que conforme a su naturaleza corresponde que, expuestos los argumentos de los sujetos procesales lo cual ha quedado registrado en el sistema de audio, es que ha llegado el estado de emitir pronunciamiento.

III.- MARCO DE IMPUTACION, CALIFICACION JURIDICA Y PRETENSION ACUSATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3.- De la acusación postulada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la imputación necesaria que ha motivado el juicio oral, se imputa a J.C.R.R como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública en su forma de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado, por cuanto en la fecha del 05 de diciembre del 2013 aproximadamente a horas 10:00 fue intervenido por personal policial de Imperial quienes habían recibido información que una persona con el torso desnudo en el interior del cementerio se encontraba libando licor y portaba un arma de fuego; por lo que se constituyen y al percatarse de la presencia policial el acusado y otras dos personas pretendieron darse a la fuga por distintas direcciones, siendo aprehendido el acusado por el pabellón Santa Umbertina y antes de ser aprehendido arrojó un canguro de color negro que contenía un arma de fuego revolver marca Smith & Wesson, cañón corto abastecido con 6 municiones uno percutido y cinco sin percutir, esto sin que contara con licencia para portar arma de fuego.

4.- la conducta realizada por el encausado se ha tipificado en lo establecido en el artículo 279° del Código Penal; “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. Solicitando se le imponga ocho años de pena privativa de libertad, y el pago de un mil quinientos nuevos soles.

IV.- DEL RECURSO DE APELACION

5.- La defensa técnica conforme a su recurso de apelación (fs. 87/89) y de lo vertido en audiencia de apelación, solicita la revocatoria de la sentencia absolviéndolo de los cargos en su contra, para lo cual sea para: **a)** La defensa técnica alega el tenerse que revisar lo vertido por el testigo L.A.A.Z al haber efectuado afirmaciones que no se ven plasmados en el fundamento 4) de la sentencia, por ende no se han tomado en cuenta en la valoración de la prueba pues realiza diferentes afirmaciones siendo

dubitativo y contradictorio, debiendo tenerse en cuenta que es el único testigo, agrega que las diferentes versiones dadas no inhabilitan al juez de juzgamiento para optar por una de ellas empero, siempre y cuando se emplee el razonamiento, agrega la existencia del acta de intervención, pero en la declaración de C.T señala que cuando llegó ya estaba reducido el imputado; habiendo sido detenido uno de ellos quien se encontraba en estado etílico con 1.07 gramos de alcohol en la sangre; **b)** Referente a la declaración del miembro policial A.Z. requiere que hasta en tres oportunidades señaló no haber visto quien arrojó el canguro donde se encontraba el arma de fuego, sino que lo vio cuando ya estaba en el piso, interviniendo el Señor Juez, y le dice que puede esperar un momento para contestar ante lo cual le vuelven a preguntar y dice que lo arroja el imputado; **c)** Por otro lado el otro miembro policial C.T dice que el Capitán le indicó que había encontrado un canguro, además que cuando llega ya había acontecido el hecho y el Capitán tenía el canguro, que el Capitán explicó que habían arrojado el canguro empero, no en forma directa en cuanto al imputado lo hubiera hecho, por lo que no existe una imputación directa; **d)** Ni siquiera se ha demostrado con la absorción atómica de su patrocinado haya hecho uso del arma de fuego, no existiendo declaración uniforme y contundente en cuanto a que el arma haya sido del procesado, por haber sido tres personas las que corrieron escapando dos de ellas, que todos los fundamentos están detallados fundamento 5) de la sentencia, siendo la única declaración relevante la del oficial de la PNP T.Z la cual al prestar su dicho ha dejado dudas de la forma como se encontró el canguro con el arma de fuego, no habiéndose enervado la presunción de inocencia, además de no haberse practicado la prueba del absorción atómica. Por lo que concluye de existencia de una duda razonable, por lo que solicita se revoque y se le absuelva de los cargos en su contra, sin perjuicio del poder nulificante de la sala superior al no existir una correcta valoración de la prueba en la forma individual.

6.- La fiscalía alega; **i)** Los miembros policiales C.T y A.Z han prestado declaración en forma uniforme en cuanto los hechos y su intervención, señala que el intervenido es de construcción civil, además de tener antecedentes por lesiones leves; **ii)** El testigo directo PNP A.Z quien es quien elabora el acta de intervención e incautación de arma de fuego, señala que vio al acusado arrojar el canguro, y está recogido en la sentencia, también alude del que venía atrás lo ha visto, y si vemos la declaración de

C.T se refiere al capitán M, desprendiéndose que era la persona del imputado que había arrojado el canguro, dejándose constancia que el imputado arrojó el canguro, acta que fue firmada sin objeción alguna; **iii)** Las versiones de los miembros policiales son concordantes y no discrepantes se verificó el canguro encontrándose el arma de fuego, es cierto que había imprecisiones empero no hay interpretaciones variadas puesto que señalan que el imputado era el que arrojó el canguro con el arma, y la otra persona que lo observo fue el Capitán M, quien si bien no ha prestado declaración el juicio con los otros miembros policiales han resultado suficientes para condenar al imputado. Por lo que solicita se confirme la sentencia.

7.- El imputado no se somete al interrogatorio, como última palabra manifestó no tener nada más que decir.

V.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES

8.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 409° literal 1) del Código Procesal Penal establece que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales no advertidas por el impugnante. Por imperio del principio dispositivo el tribunal de alzada se encuentra limitado los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio (artículo 409.1 CPP) en el caso presente la defensa en su alocución solicitó la revocatoria de la sentencia, por lo que habrá que pronunciarse en dicho extremo, es decir el objeto de impugnación es, a su vez, objeto del conocimiento del superior colegiado el que no puede apartarse en estos límites.

9.- Se verifica de los audios del juzgamiento como de la sentencia emitida el de haberse procedido respetándose los principios que lo gobiernan como son: el derecho a tener un juicio previo, oral, público y contradictorio y desarrollado conforme a las normas del CPP, igualmente se respetó el derecho de defensa efectuándose en la sentencia el análisis de las pruebas actuadas tanto en su forma individual y conjunta, procediéndose a la valoración probatoria conforme a la reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos como así lo establece el numeral 393.2 del CPP, del mismo

modo se ha cumplido lo estipulado en el artículo 399° del mismo cuerpo legal en cuanto a los motivos y fundamentos que lo ha llevado al juez de juzgamiento a emitir sentencia condenatoria: siendo así no se advierte vicio alguno que pueda acarrear la nulidad de los actuados.

10.- Contestando los agravios, es necesario precisar prima facie el de haberse ejercido una defensa técnica negativa, cuestionando las actuaciones policiales en tanto y en cuanto a las testimoniales de los policías intervinientes es decir nos estamos refiriendo al PNP L.A.A.Z y P.A.C.T como el actas de incautación levantada referente recojo del arma de fuego; pues bien, para que se produzca una incautación es necesario que se produzca la intervención policial por tanto es necesario analizar un dicho momento.

11.- Sometido a interrogatorio el PNP L.A.A.Z (audio de fecha 30.10.2014, a horas 00:36:27) narra la forma y circunstancias que procedieron a intervenir al imputado indicando que dos sujetos se dieron a la fuga procediendo a la captura del imputado, ahora en cuanto al cuestionamiento si observo o no que el imputado haya arrojado el canguro donde se encontraba el arma de fuego en donde incluso ha intervenido el Señor juez, lo cual ha sido materia de cuestionamiento por la defensa técnica, hay que explicar que se encuentra en el audio a horas 00: 42: 40, cuando el fiscal pregunta ¿al momento de intervención a qué distancia se encontraba?, cerca yo he visto el canguro cerca de el a cinco metros, continuará señalando que, su colega revisaba el canguro y encuentra el arma, para posteriormente se confesó el acta de incautación donde se mencionan los objetos encontrados como son: el arma, municiones, es un revólver, para luego proseguir el audio a horas 00:44:17, donde el fiscal nuevamente le interroga ¿de quién era el canguro?, era del intervenido, él lo ha tenido, el arroja canguro, yo lo he visto cuando estaba en el piso, a lo que el fiscal insiste: ¿vio o no vio?, momentos en que se formula la objeción por la defensa a lo que el juez la desestima y el aclara al testigo que debe responder a lo que le preguntan, y al preguntársele nuevamente ¿vio que el sujeto lo arroja?, responde efectivamente él lo arroja (audio 00:46:13). A lo expuesto debemos concluir que si bien hay un juego de palabras que por un momento se señala haber visto el canguro a cinco metros, para después señalar que vio que lo arroja el canguro, hay que dejar

sentado en su última afirmación fue que si lo vio cuando arrojaba el canguro el imputado donde se encontraba el arma de fuego, ante lo cual es necesario explicar que dentro de la reglas de litigación oral es donde se encuentra el cruce de preguntas con el fin de esclarecer en cuanto al dicho de los testigos y poder obtener una mejor información, hecho que se produjo dentro del interrogatorio fiscal, ahora si intervino el señor juez fue por motivos de la objeción propuesta por la defensa, para luego continuar con el interrogatorio en donde asevera el testigo haberlo visto cuando arrojaba el canguro con el arma de fuego por parte del imputado, lo cual este colegiado considera el no encontrarse violando el principio de imparcialidad, ni el derecho de defensa, más aún si el turno del Señor abogado en el contrainterrogatorio en cuanto a dicho tema no efectuó pregunta alguna en otras palabras encontraba satisfecho con lo vertido por el testigo de cargo, craso error que no puede atribuirse ahora a una falta de valoración probatoria.

12.-Por otro lado se ha cuestionado el “acta de intervención, incautación de arma de fuego y traslado”, la cual ha sido oralizada en el juzgamiento en donde se detalla “...siendo capturado la persona de J.C.R.R (21) el mismo que en su huida se desprendió de un canguro de cuero color negro sin marca en cuyo interior se halló un arma de fuego revólver marca Smith & Wesson calibre 38 corto con cachapa de madera serie C808473...” debidamente firmado por los intervinientes y el intervenido incluso con su huella digital, con lo que se corrobora ser el imputado quien arrojó el canguro contenido del arma de fuego, ahora si bien se menciona que se encontraba en estado de ebriedad lo cual se ve plasmado en el examen toxicológico al arrojar 1.07 gramos de alcohol en la sangre tal y como lo ha expresado la defensa, presente en juicio el perito H.S. (audio 30.10.14, horas 01.08.18) sometido al interrogatorio y contrainterrogatorio no hubo aporte alguno que sirviera para la defensa al no preguntarle los efectos u otra circunstancia que incidiera en la fiabilidad, sin embargo ante las aclaraciones del juzgador en relación a los efectos por el grado de alcohol que produciría en la persona señaló el perito que, en el estado es “ ebriedad ” produce la excitación pero está consciente, por consiguiente los argumentos en cuanto al acta de incautación y su cuestionamiento se desvanecen, y por el contrario se robustece los argumentos de las sentencia.

13.- Referente a que la armada ha sido percutada y no haberse realizado la prueba de absorción atómica, hay que dejar establecido que el delito que se ha materializado en la sentencia es por la posesión de un arma de fuego mas no por el disparo efectuado con la misma por lo que bajo dicho razonamiento resulta irrelevante el argumento de la defensa.

14.- A lo expuesto hay que agregar el de haber representado a juicio los peritos que emitieron la pericia balística 5112-5130/14, en donde concluye en un revólver calibre 38 especial marca “Smith & Wesson” con número de serie C808473, un cartucho percutado y 17 cartuchos para revolver calibre 38 especial marca “S&W” en buen estado en funcionamiento, así como la oralización del oficio 17179-2014-SUCAMEC-GAMAC en donde se detalla que el imputado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, todo lo cual robustece la teoría del caso de la fiscalía y demuestra la conducta típica, antijurídica y culpable del imputado.

15.- En cuanto a la sanción que se le ha impuesto esta se encuentra desarrollada en el fundamento noveno de la recurrida colocándola dentro del primer tercio de la pena legal incrementándose el riesgo al encontrarle municiones compatibles con el arma encontrada amparándose en lo prescrito en los artículos 45 y 46 del código penal, igualmente la reparación civil se ha fijado conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 del código penal, y estando aquí no han sido cuestionadas esta judicatura considera que se encuentran ajustadas a derecho.

16.- Que, conforme al artículo 505.1 del CPP la condena de costas se establece por cada instancia y dentro de las reglas generales nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 497 la cual señala que, se deberá establecer quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo se le puede eximir, sin embargo no existiendo razones serias y fundadas para promover el recurso impugnatorio máxime si no presentó prueba alguna por ante esta instancia superior en un para lograr su revocatoria un por lo que resulta pasible de la imposición de costas al recurrente.

VI.- DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia nombre del pueblo

RESUELVE: 1) CONFIRMAR, la sentencia emitida según la resolución número ocho signada con el número 141-2014 su fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce de fojas 73/82, que condena a **J.C.R.R.**; como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de armas y municiones, tipificado en el artículo 279 del Código Penal; en agravio del Estado Peruano, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, que se computará desde el día de su detención el cinco (05) de diciembre del año dos mil trece (2013) y se cumplirá el cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Establecimiento Penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria determine; **2) SE FIJA**, la Reparación Civil en un mil nuevos soles a favor del Estado Peruano. Con lo demás que contiene; **3) Se le condena al pago de costas del proceso las cuales se liquidará y ejecutará en ejecución de las sentencia.**

S.Q.

G.H.

A.O.